



0729



9559-2020-CG/GRLP-SCE



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9559-2020- CG/GRLP-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HUACHO – HUAURA - LIMA**

**“TRÁMITE Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES PARA
PAGO DE AVANCES DE LAS PARTIDAS DE LA META
EQUIPAMIENTO, INCLUIDA UNA AMBULANCIA, DE LA
OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA
DEL CENTRO DE SALUD MANZANARES NIVEL I-4
MICRORED HUALMAY, RED DE SALUD HUAURA OYÓN-
LIMA”**

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2015 AL 14 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE III

17 DE OCTUBRE DE 2020

LIMA – PERÚ

**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9559-2020-CG/GRLP-SCE

“TRÁMITE Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES PARA EL PAGO DE AVANCES DE LAS PARTIDAS DE LA META EQUIPAMIENTO, INCLUIDA UNA AMBULANCIA, DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD MANZANARES, NIVEL I-4 MICRORED HUALMAY, RED DE SALUD HUAURA OYÓN – LIMA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la Entidad	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 9 y 16 con pagos por avances parciales de partidas de la meta equipamiento que incluía una ambulancia, que debieron ser valorizadas al 100% de ejecutadas, así como partidas que incumplían con las especificaciones técnicas, lo que limitó el cobro de penalidades por un monto de S/ 100 583,05, afectando la legalidad y equidad de las prestaciones que rigen en las contrataciones del estado, la correcta gestión de los fondos públicos, así como, transferencia de propiedad, custodia, conservación y el uso oportuno de la ambulancia para la calidad de la atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	45
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9559-2020-CG/GRLP-SCE

“TRÁMITE Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES PARA EL PAGO DE AVANCES DE LAS PARTIDAS DE LA META EQUIPAMIENTO, INCLUIDA UNA AMBULANCIA, DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD MANZANARES, NIVEL I-4 MICRORED HUALMAY, RED DE SALUD HUAURA OYÓN – LIMA”

PERIODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Lima, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01C8232020003, acreditado mediante oficio n.° 000720-2020-CG/GRLP de 14 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la ambulancia adquirida para el equipamiento del Centro de Salud San José de Manzanares, cumplió con el marco normativo vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la aprobación, trámite y conformidad de la valorización que comprende la adquisición de la ambulancia, fue otorgada verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, bases integradas y la propuesta técnica del contratista, de acuerdo al marco normativo aplicable vigente.
- Determinar el estado y ubicación de la ambulancia y si viene cumpliendo la finalidad de su adquisición, conforme al marco normativo vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico

La materia del control específico, corresponde al “Trámite y conformidad de valorizaciones para el pago de avances de las partidas de la meta equipamiento, incluida una ambulancia, de la obra mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Manzanares, Nivel I-4 Microred Hualmay, Red de Salud Huaura Oyón – Lima”.



Asimismo, los objetivos del presente servicio de control específico se encuentran relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible - ODS n.º 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades", en específico a la meta 3.8 que precisa: "Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de setiembre de 2015 al 14 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

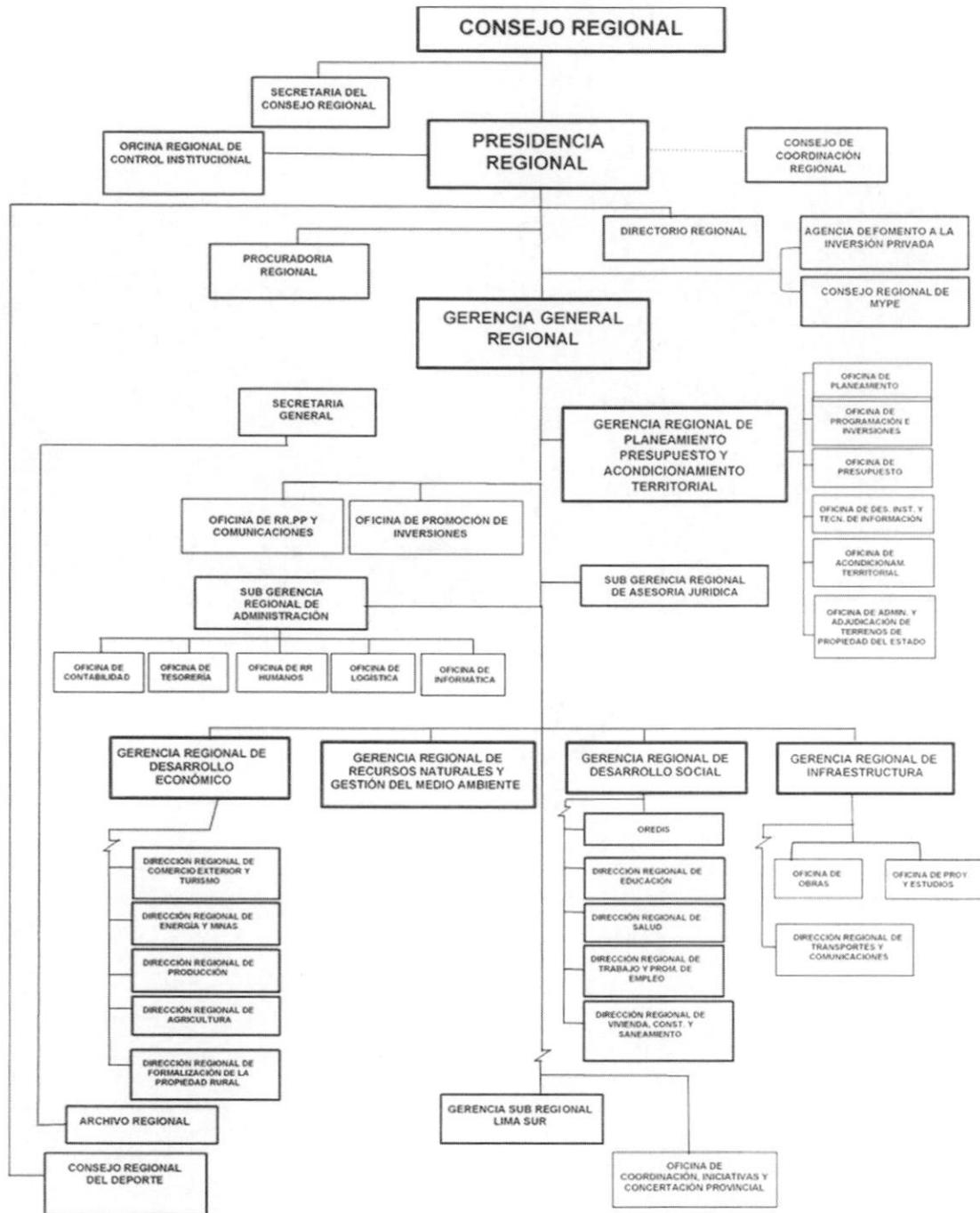
La Gobierno Regional de Lima pertenece al nivel de gobierno regional. Asimismo, fue creado mediante la Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", publicada el 16 de noviembre de 2002 y entró en funcionamiento el 1 de enero de 2003; su sede central está ubicada en la Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce del distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima; actualmente el Despacho del Gobernador Regional está a cargo del ingeniero Ricardo Chavarría Oria.

La Entidad es un Gobierno Regional que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización y financiamiento se encuentra regulado por la Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y tiene por finalidad esencial el fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así como la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Lima:



ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Fuente : Página Web del Gobierno Regional de Lima,
Elaborado por : Comisión auditora

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento



de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2**, del Informe de Control Específico; así como, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3**, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

“FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES N.ºS 9 Y 16 CON PAGOS POR AVANCES PARCIALES DE PARTIDAS DE LA META EQUIPAMIENTO QUE INCLUÍA UNA AMBULANCIA, QUE DEBIERON SER VALORIZADAS AL 100% DE EJECUTADAS; ASI COMO, PARTIDAS QUE INCUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LO QUE LIMITÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR UN MONTO DE S/ 100 583,05, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EQUIDAD DE LAS PRESTACIONES QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS; ASI TAMBIÉN, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y EL USO OPORTUNO DE LA AMBULANCIA PARA LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL CENTRO DE SALUD MANZANARES NIVEL I-4 MICRO RED HUALMAY, RED DE SALUD HUAURA – OYÓN”.

Durante la ejecución de la obra “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón”, periodo 2015-2016, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 9 y 16, que comprendían pagos por avances parciales de las partidas de la meta equipamiento, incluida una ambulancia, cuyos avances no correspondían a “metrados ejecutados contratados”.

Asimismo, las partidas de la meta de equipamiento presentadas en dichas valorizaciones carecían del sustento que acredite su ejecución al 100%, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, además que parte de las mismas no se encontraban en obra.

Además, respecto a la ambulancia, se evidenció que en la valorización n.º 16 se presentó como sustento de su avance, imágenes de su permanencia en las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, hecho que no correspondía al periodo de evaluación de la valorización. Cabe precisar que, el ingreso del vehículo fue coordinado con funcionarios del Gobierno Regional de Lima con fecha posterior; es así que con la conformidad de dicha valorización se aseguró el pago al 98% del valor de la ambulancia a favor del contratista. Situación similar sucedió con otras partidas de la meta equipamiento, cuyos avances fueron presentados en la valorización n.º 16 del mes de abril, cuando recién fueron llevados a la obra en el mes de mayo, hecho que también era de conocimiento de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima.

Asimismo, dicha ambulancia fue dejada en estado abandono sin que los funcionarios adopten acciones para asegurar su transferencia, custodia y conservación; dado que a la actualidad se evidenció que el vehículo de placa de rodaje EUE 190 se encuentra aún registrado a nombre de una de las empresas integrantes del consorcio contratista.

Cabe destacar que, los funcionarios del Gobierno Regional de Lima tomaron conocimiento por parte del Representante Legal de la Supervisión de incumplimientos de especificaciones técnicas de partidas de la meta de equipamiento; sin embargo, no se ha evidenciado que se hayan adoptado



acciones para que la supervisión aplique las penalidades correspondientes que ascienden a S/ 100 583,05.

De la misma manera, se evidenció que cuarenta y siete (47) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia que fueron pagadas en las valorizaciones n.ºs 9 y 16 no cumplían con las especificaciones técnicas.

Incumpliendo la normativa aplicable a los hechos descritos son: literal l) artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.º 29873 de 1 de julio de 2012, artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias referidos a la valorización en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. Asimismo, lo establecido en el numeral 25.15 Otras penalidades Capítulo III de Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 20-2014-GRL/CE, relacionado a la penalidad de 0.03% por equipamiento.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se beneficie al contratista con el pago de las valorizaciones n.ºs 9 y 16 por partidas de la meta equipamiento, afectando la legalidad y equidad que rige en las contrataciones estatales, así como la correcta gestión de los fondos públicos, limitando el cobro de penalidades por incumplimiento de especificaciones técnicas ascendente a S/ 100,583,05. Asimismo, no se garantizó la transferencia de la propiedad de la ambulancia, su conservación, custodia y uso oportuno; situaciones que afectarían el logro de la finalidad del proyecto para mejorar la calidad de atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón.

La situación descrita se detalla a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 114-2014-GRL-GRI de 12 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 4**), la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón" (**Apéndice n.º 5**), que comprendía las metas¹ de infraestructura y equipamiento, correspondiendo a este último los siguientes sub componentes:

- 2.6.3.2.4.1 Adquisición de mobiliario médico.
- 2.6.3.2.4.2 Adquisición de equipos y aparatos médicos.
- 2.6.3.2.4.3 Instrumental médico quirúrgico.

Asimismo, en el subcomponente "2.6.3.2.4.2 adquisición de equipos y aparatos médicos", se encontraba la partida "AM-1 Ambulancia equipada para el servicio de emergencia", que según el "Presupuesto Referencial de Equipos y Mobiliario – Consolidado Según Brecha" (**Apéndice n.º 5**) tenía como valor estimado el monto de S/ 210 000,00, contemplando su ejecución física y financiera al mes 2 de la ejecución de obra según el "Cronograma de avance de metas físicas y ejecución financiera" (**Apéndice n.º 5**).

Consecuentemente, el 6 de noviembre de 2014, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, el Proceso Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (2da. Convocatoria), derivada de la Licitación Pública n.º 020-2014-GRL/CE, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón" (**Apéndice n.º 6**), bajo la modalidad de

¹ Su contenido establecía que la meta infraestructura se ejecutará por la modalidad de ejecución por contrata y el equipamiento por administración directa.

ejecución contractual de "llave en mano", que comprendía la ejecución de la obra materia de convocatoria y el montaje del equipamiento hasta su puesta en funcionamiento, a efectuarse bajo el sistema de contratación a suma alzada.

En tal sentido, mediante "Acta de acreditación, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 20 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 6**), se otorgó la Buena Pro a Consorcio Hospitales conformado por: Víctor Hugo Carbajal Alzamora con R.U.C. 10157044414; "Millenium Ingeniería y Construcción S.A." con R.U.C. 20469173756 y "Contratas y Obras San Gregorio S.A." – Sucursal Perú con R.U.C. 20550267692, procediéndose a suscribir el contrato n.º 189-2014-GRL de 16 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 7**), por un monto de S/ 7 133 549,40, y un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Por lo que, el 28 de enero de 2015, según lo registrado por el residente en el asiento 001 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), se inició la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4, Red Hualmay, Red de Salud Huaura Oyón".

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 13-2015-GRL/CE (**Apéndice n.º 9**), a fin de contratar el servicio de supervisión a la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón", otorgándose la Buena Pro mediante "Acta de acreditación y presentación de propuestas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 13-2015-GRL/CEP-2 Segunda Convocatoria derivada de la ADP n.º 33-2014-GRL/CEP" de 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 9**) al postor Alfredo Quispe Alfaro con R.U.C. 10282269282, quien se desempeñó como representante legal y jefe de supervisión, suscribiendo el contrato n.º 24-2015-GRL/SERVICIOS de 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 10**), por un monto de S/ 192 290,16, y un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Al respecto, en el asiento 369 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) se registra que, mediante carta n.º 287-2015-GRL/GRI de 3 de noviembre de 2015, la Entidad aprobó la sustitución del jefe de supervisión, ocupando dicho cargo Wilber Antonio Nuñez Patiño con CIP 66686 a partir del 4 de noviembre de 2015. Posteriormente, conforme lo registrado en el asiento 624 de 1 de junio de 2016² (**Apéndice n.º 8**) la Entidad asume la inspección de la obra, para lo cual se designó como responsable de dicho servicio a José Valencia López con CIP 90519.

Durante el periodo del servicio de supervisión de obra, se valorizó las partidas de la meta de equipamiento, dentro de ello, la partida "AM-1 ambulancia equipada para el servicio de emergencia", la cual fue pagada al 98% en las valorizaciones n.ºs 9 y 16, por un monto ascendente a S/ 205 800,00.

Cabe destacar que, previo al trámite de la valorización n.º 9, mediante asiento 269 de 31 de agosto de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), el supervisor registró que, para valorizar el equipamiento, este debería estar en almacén y/o instalado, como se detalla a continuación:

"Asiento n.º 269 31/08/2015 de Supervisor
Si bien es cierto que el residente menciona la compra de la ambulancia, grupo electrógenos, rayos x, ecógrafo, ascensor y aparato de anestesia, estos deben estar en almacén y/o instalados para ser valorizados, caso contrario, no se cumplirá con la valorización.
(El subrayado es nuestro)



² El asiento 624 de 1 de junio de 2016 del inspector cita:
"A la fecha el suscrito es designado inspector de la obra "Mejoramiento de capacidad resolutive del Centro de Salud de Manzanares Nivel I-4 Microred Hualmay, Red de Salud Huaura Oyón", mediante (memorando) carta n.º 116-2016-GR (...)"

Respecto a los pagos por avances parciales de la meta equipamiento en la valorización n.º 9

De la revisión del comprobante de pago n.º 17038³ de 10 de diciembre de 2015 y sus sustentos (**Apéndice n.º 11**), se evidenció que el representante legal de Consorcio Hospitales, Víctor Carbajal Alzamora, mediante carta n.º 58-2015/CH⁴ de 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), remitió a la Entidad la valorización n.º 9 del mes de setiembre de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón", el cual contenía el informe n.º 09-2015 de 1 de octubre de 2015 del residente de obra (**Apéndice n.º 11**).

Al respecto, el supervisor de obra, mediante carta n.º 014-2015/AQA, recepcionado por la jefatura de obras el 6 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), remitió a la Entidad la valorización n.º 9 para la cancelación del importe de S/ 556 105,17 (monto que considera los descuentos por amortizaciones de adelanto directo y de materiales), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Resumen de la Valorización n.º 09

VALORIZACIÓN DEL PRESENTE MES	S/.	1,031,657.88
REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN		0.00
Valorización Contractual N° 09	S/.	1,031,657.88
AMORTIZACIONES Y DEDUCCIONES:		
AMORTIZACIONES	S/.	560,292.31
Adelanto Directo		206,313.58
Adelanto de Materiales		353,978.73
DEDUCCIONES	S/.	0.00
Adelanto Directo		0.00
Adelanto de Materiales		0.00
SUB TOTAL		471,275.57
I.G.V. 18%		84,829.60
NETO A CANCELAR	S/.	556,105.17

Fuente: Extraído de la valorización n.º 09 contenido en la carta n.º 58-2015/CH de 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de precisar que la valorización n.º 9, comprendía pagos por avances de las metas de infraestructura y equipamiento. Respecto a la meta equipamiento valorizó el importe de S/ 1 054 410,10, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 2
Resumen de Valorización de Avance de Obra n.º 09
Periodo de 01 al 30 de setiembre del 2015

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	AVANCE ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		SALDO POR EJECUTAR	
			IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
A.-	INFRAESTRUCTURA									
	Total, de infraestructura incluido IGV(A)	S/ 4 339781,20	S/ 4 050 684,04	93.34	S/ 162 840,00	3.75	S/ 4 213 524,04	97.09	S/ 126 257,17	2.91
B.-	EQUIPAMIENTO									
	Total, de equipamiento incluido IGV(B)	S/ 2 793 767,20	S/ 0,00	0	S/ 1 054 410,10	37.74%	S/ 1 054 410,10	37.74%	S/ 1 739 357,10	62.26%

Fuente: Extraído de la valorización n.º 09 contenido en la carta n.º 58-2015/CH de 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de Control



³ Copias fedateadas remitidas por Secretaría General de Gobierno Regional de Lima con oficio n.º 228-2020-GRL/SG de 05 de febrero de 2020.
⁴ La carta n.º 58-2015/CH de 1 de octubre de 2015 del representante legal del Consorcio Hospitales, estuvo dirigida al Gobierno Regional de Lima con atención al supervisor de obra Alfredo Quispe Alfaro. En dicho documento no cuenta con sello de recepción, solo se visualiza una firma sin información del suscriptor.

De la revisión de la citada valorización, se identificó que en la meta equipamiento comprendía avances de veinticuatro (24) partidas, incluida la partida "AM1 Ambulancia equipada para el servicio de emergencia", que fue valorizada al 80% por un importe de S/ 168 000,00, quedando un saldo por ejecutar del 20%, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 3
Resumen de Valorización de Avance de Obra n.º 09 (EQUIPAMIENTO)
Periodo de 01 al 30 de setiembre del 2015

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				AVANCE									SALDO POR EJECUTAR			
		UNID	MET	P. U.	IMPORTE	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO			MET.	IMPORTE	%	
						MET.	IMPORTE	%	MET.	IMPORTE	%	MET.	IMPORTE	%				
2.6.3.2.4.2	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS MÉDICOS																	
AM-1	Ambulancia equipada para el servicio de emergencia.	EQU	1	210 000,00	210 000,00	0,00	0,00	0,00 %	0,80	168 000,00	80,00%	0,80	168 000,00	80,00 %	0,20	42 000,00	20,00%	

Fuente: Extraído de la valorización n.º 09 y Carta n.º 58-2015/CH de 1 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en el asiento 317 de 29 de setiembre de 2015 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 8), el supervisor de obra Alfredo Quispe Alfaro afirmó que los equipamientos están comprobados y resguardados en el almacén del contratista⁵ por lo que procede a valorizar al 80%, según el registro siguiente:

"Asiento n.º 317 *29/09/2015 de Supervisor*
En mención al anterior asiento del residente, evidentemente se tiene la partida estructuras al 100%, arquitectura al 85% y el equipamiento de equipos al 80%. Respecto a esto último todos los equipos están comprobados y en resguardo en el almacén. Se valoriza al 80% de equipamiento debido a que aún no están instalados en obra".

En ese mismo sentido, el supervisor registró en el asiento 319 de 30 de setiembre de 2015 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 8) un avance del 80% de veinticuatro (24) partidas de la meta de equipamiento, citando que el residente deberá adjuntar las fotografías del equipamiento en el almacén, según se muestra a continuación:

"Asiento n.º 319 *30/09/2015 de Supervisor*
El día de hoy se tiene el siguiente resumen de avance:
(...) Equipamiento al 80%. (...) Con los cuales el avance acumulado ejecutado corresponde al 73.85% frente al avance acumulado programado de 60.84% y estando en estado de obra ligeramente adelantado. El residente deberá adjuntar fotografías de los equipos en almacén."

Al respecto, según el artículo 197º del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF del 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, señala que las valorizaciones de las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada "se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial". Cabe destacar que, de la revisión del "Presupuesto analítico de equipos y mobiliario - según brecha" del Expediente Técnico (Apéndice n.º 5), se evidenció que las unidades de medida con las cuales se debieron cuantificar los avances ejecutados de las partidas de la meta equipamiento son "Equipo, Mobiliario, Set, Accesorio e Instrumental"⁶ y que las cantidades son números enteros por la naturaleza de dichas unidades de medida; en tal sentido, se debió valorizar por cada unidad de equipo y no por fracción⁷ de unidad; más aún cuando en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía

⁵ Cabe precisar que, de la revisión del asiento 559 registrado por el Supervisor en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 8), el almacén al que hacen referencia pertenece al contratista, el mismo que estaba ubicada en la Provincia de Barranca. Dicho asiento cita:

"(...)
Ambulancia equipado p/ el Servicio de emergencia, el cual se encuentra en el Almacén del contratista en la ciudad de Barranca; dispuesta por el Coordinador Obras Provincia de Huaura, de la entidad, por seguridad y hasta que se habilite el Ambiente p/ la Ambulancia."

⁶ En la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la obra se identificó como unidades de medida "EQU, MOB, SET, ACCE-S y ISNTR".

⁷ Definase fracción según la RAE: "División de algo en partes".



n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 20-2014-GRL/CE (Apéndice n.º 12), no se precisan autorizaciones de pagos por avances parciales⁸ para la meta equipamiento, ni la entrega en lugar distinto de la obra.

No obstante de lo citado en el párrafo anterior y lo registrado en los asientos 317 y 319 del cuaderno de obra (Apéndices n.º 8), el supervisor de la obra, Alfredo Quispe Alfaro, presentó la valorización n.º 9 del mes de setiembre con la carta n.º 014-2015/AQA de 5 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 11), contraviniendo⁹ lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 197º del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF del 31 de diciembre de 2008 y modificatorias.

El 19 de octubre de 2015, el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, mediante memorando n.º 209-2015-GRL/GRU/OO-AEMM (Apéndice n.º 11), le requiere al coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, emitir el informe técnico y financiero correspondiente a la valorización n.º 9.

Consecuentemente, mediante carta n.º 43-2015-GRL-GRI-OO-MAAA, recepcionada el 27 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 11), el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, le remite al residente de obra, Miguel Edgar Pérez Navarro, las observaciones a la valorización n.º 9 del mes de setiembre de 2015 del Consorcio Hospitales, afirmando que:

"(...)

6. Sobre la ambulancia se requiere toda la documentación debida a pesar que todo el instrumental y equipo médico se está valorizando en un porcentaje fuerte no se cuenta con la documentación específica que debe tener. (El subrayado es nuestro)

Posteriormente, el residente de obra, Miguel Edgar Pérez Navarro, mediante carta n.º 60-2015/CH de 29 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 11), recepcionada en la misma fecha por el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, le comunicó el levantamiento de observaciones de la valorización n.º 9, afirmando que:

"(...)

Hace de conocimiento que se está haciendo alcance de la Valorización n.º 09 correspondiente al mes de setiembre con las observaciones levantadas, para que pueda ser evaluada y aprobada por su despacho".

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión de control a la documentación alcanzada, no se ha evidenciado¹⁰ la existencia de documentos que sustenten¹¹ lo afirmado por el residente de obra. Asimismo, de la verificación de la valorización n.º 9 (Apéndice n.º 11) se observa un panel fotográfico donde el supervisor y residente estarían verificando el funcionamiento de la ambulancia y donde se observa que no contaba con el equipamiento establecido en las especificaciones del expediente técnico, además de otras fotos donde se aprecia la ambulancia junto a vehículos de similares características.

De la misma manera, la comisión verificó en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) que, a la fecha de la presentación y pago de la valorización n.º 9, no

⁸ En el presente informe se define como avance parcial a aquel avance de partidas de equipamiento que implique la ejecución física de una fracción de unidad.

⁹ Asimismo, el supervisor de obras, habría incumplido sus funciones establecidas en el artículo 193 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF del 31 de diciembre de 2008, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo su actuación ajustarse al mismo, sin tener autoridad para modificarlo.

¹⁰ De los documentos entregados por Secretaría General, la carta n.º 60-2015/CH de 29 de octubre de 2015 no presentaba anexos.

¹¹ Respecto a la ambulancia obra el certificado de garantía y la factura electrónica F018-00000026; en dicha factura se registra como precio final del vehículo \$ 50 990,00, facturado a cuenta \$ 10000 y pendiente de satisfacer \$ 49 990,00, emitido por EUROSHP S.A a nombre de MILENIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

existía la inscripción registral de la propiedad del bien¹². Según se muestra en la imagen n.º 1, el vehículo se registró a nombre de uno de los consorciados, la empresa Millenium Ingeniería y Construcciones S.A., el 4 de febrero de 2016.

Imagen n.º 1
Consulta Vehicular de ambulancia placa EUE 190

Crear: 5/ 5/ Usuario: CONDENREP48 Fecha Actual: 15/10/2020 18:13 Ahora tenemos un nuevo medio de publicación registral. Ir al nuevo acceso para todos: www.sunarp.gob.pe

A.- DATOS GENERALES DEL VEHICULO - PLACA N.º: EUE190

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos OFICINA LIMA	CLASE	SIN DEFINIR	MARCA	VOI KSWAGEN	AÑO FAB	2014		
	MODELO	SIN MODELO	COMBUSTIBLE	DIESEL				
	CARROCERIA	AMBULANCIA					EJES	2
	COLORES	BLANCO CANDY						
	N MOTOR	CAA588276	CILINDROS	4				
	N SERIE	WV1ZZZ7HZEHO69865	RUEDAS	4				
	PASAJEROS/ASIENTOS	5	PESO SECO	2.37	PESO BRUTO	3		
	LONGITUD	5.29	ALTURA	2.47	ANCHO	1.9	CARGA UTIL	0.63
	PLACA:	EUE 190						
	ESTADO:	EN CIRCULACION						
FECHA DE INSCRIPCION:	04-02-2016							
FECHA DE PROPIEDAD:	26/01/2016							
CONDICION:	SIN DEFINIR							
PARTIDA REGISTRAL:	53286129							
VISUALIZAR ASIENTOS:								

B.- PROPIETARIO(S)

1. MILLENIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION S A	DIRECCION	JR. JOSE GALVEZ N° 2270	TITULO	00078992 - 2016
--	-----------	-------------------------	--------	-----------------

C.- RELACION DE GRAVAMENES VIGENTES

NO SE ENCONTRARON GRAVAMENES VIGENTES Ver Gravámenes Levantados

D.- TITULOS PENDIENTES

NO SE ENCONTRARON TITULOS PENDIENTES Ver Detalle

Fuente: Consulta vehicular en el Servicio en línea de SUNARP, de 15 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 13)

De manera similar a la ambulancia, se valorizaron veintitrés (23) partidas de la meta equipamiento al 80% sustentados únicamente con cuatro (4) certificados de garantía¹³ y tres (3) facturas¹⁴. Asimismo, solo se muestra en el anexo "Panel Fotográfico" de la valorización n.º 9 (Apéndice n.º 11) imágenes de cajas embaladas, sin evidenciarse documentación técnica (fichas técnicas, informes, entre otros) que sustente el cumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico.

Las partidas de la meta de equipamiento con avances parciales en la valorización n.º 9 se detallan a continuación:

Cuadro n.º 4
Partidas de equipamiento con avances parciales al 80% en la Valorización n.º 9

Partida	Descripción	Unid.	Avance Actual (metrado)	Partida	Descripción	Unid.	Avance Actual (metrado)
AM-1	Ambulancia equipada para el servicio de emergencia	EQU	0.80	RX-16	Bucky	EQU	0.80
CF-24	Grupo electrógeno de 120 Kw incluye tablero de control	EQU	0.80	RX-20	Caja para equipo cámara gamma de TV	EQU	0.80

¹² De la revisión de la partida registral n.º 53286129 emitida por la Zona Registral N IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) se evidencia que los mediante formulario de inscripción del 13 de enero de 2016 se dio inicio lo trámites de inscripción del vehículo, generándose el 2 de febrero de 2016 el asiento registral.

¹³ i) Carta de garantía de 28 de octubre de 2015, emitido por Droguería My M, descripción dos ecógrafos de consola rotable digital color Doppler + 3D+ elastografía; ii) Carta de garantía de 28 de octubre de 2015, emitido por Droguería My M, descripción equipo de rayos x fijo de 500 MA/125KV versión fijación piso, con tubo de RX Toshiba 200KHU; iii) Carta de garantía de 28 de octubre de 2015, emitido por Droguería My M, descripción impresora digital de tecnología láser al seco, modelo: DV5950, marca Carestream; iv) Carta de garantía de 28 de octubre de 2015, emitido por Droguería My M, descripción digitalizador de imágenes radiográficas Modelo VitaFlex 45 Marca Carestream.

¹⁴ i) Factura 004 n.º 0000650, emitido por Droguería My M, descripción Equipo de rayos x móvil 450 MA (Modelo basic 05-30 versión Touch Screen) intermed Italia; ii) Factura 001 n.º 0000150, emitido por Keypower Equipment S.A, descripción grupo electrógeno marca Keypower y tablero de transferencia automática modelo KP600, conmutador 630 AMP, iii) Factura n.º 004 - 0001716, emitida por Droguería M y M, consignó como descripción "pago a cuenta de un Ecógrafo Doppler S11, sonoscape de rayos X WSR-40 WON, digitalizador CR vita caretreem, impresora láser" por \$ 51,350.00.

Partida	Descripción	Unid.	Avance Actual (metrado)	Partida	Descripción	Unid.	Avance Actual (metrado)
CI-1	Incubadora standard para prematuros	EQU	0.80	RX-23a	Equipo de rayos x digital, con intensificador de imágenes.	EQU	0.80
CI-5	Cuna rodante de calentamiento	EQU	1.60	RX-23b	Impresora de rayos x digital	EQU	0.80
CI-6	Resucitador para recién nacidos	EQU	1.60	S-2	Esterilizador eléctrico al seco cap. 12 Lts 36 x 17.5 x h=20	EQU	1.60
CI-7	Incubadora de transporte	EQU	1.60	S-3	Esterilizador eléctrico al seco cap. 28 Lts 25 xh =28	EQU	0.80
EM-17	Aparato de respiración artificial (volumétrico) automática para recién nacidos asfícticos	EQU	0.80	S-5	Autoclave vertical vapor de 50 cm Ø x 70 cm	EQU	0.80
EM-36	Ecógrafo de uso general y obstétrico	EQU	1.60	S-8	Esterilizador rápido de posición horizontal integrante automático modelo de mesa	EQU	1.60
EM-37	Equipo de anestesia portátil	EQU	0.80	S-50	Autoclave vertical eléctrico a vapor de 40 cm Øx60cm	EQU	0.80
RX-11	Gabinete de mando	EQU	0.80	S-51	Esterilizador rectangular eléctrico de 40x40x60 cms capac. 18 litros	EQU	0.80
RX-12	Transformadores	EQU	0.80	S-54	Desinfectador (descontaminador) de instrumentos, ultrasónico, eléctrico.	EQU	0.80
RX-13	Mesa fija de rayos X	EQU	0.80	RX-14	Riel de piso	EQU	0.80

Fuente: Extraído de la valorización n.º 09 y Carta n.º 58-2015/CH de 1 de octubre de 2015. (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, cabe precisar que en la valorización n.º 9 (Apéndice n.º 11), el Consorcio Hospitales indicó lo siguiente:

"De todas las partidas que se detallan en el cuadro líneas arriba solamente se está valorizando el equipamiento considerándole un total de 80% valorizado por cada uno de los equipos, ya que por razones de seguridad aún no han sido puestos en obra e instalados, solamente se ha visualizado y constatado su existencia física en el almacén de obra de la contratista; contando con la presencia del residente y supervisor de obra, dando fe de la existencia de los equipos mencionados líneas arribas, y que para mayor veracidad se adjuntan fotos de la constatación realizada por los profesionales responsables."

Es decir, dichos equipos no habían sido puestos en obra e instalados y únicamente habían visualizado su existencia en el almacén del contratista, lo que no fue contemplado en el contrato n.º 189-2014-GRL de 16 de diciembre de 2014, (Apéndice n.º 7) ni en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N.º 20-2014-GRL/CE (Apéndice n.º 12), considerando que la modalidad contractual era llave en mano.

A pesar de lo descrito, mediante informe n.º 739-2015-GRL-GRI-IO-MAAA de 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 11), el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, recomienda al jefe de la Oficina de Obras dar trámite y atención del pago de la valorización n.º 9, a pesar de conocer que se estaba valorizando la ambulancia, instrumental y equipo médico en un "alto porcentaje" sin la documentación sustentatoria, según su carta n.º 43-2015-GRL-GRI-OO-MAAA (Apéndice n.º 11), y sin efectuar análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato (Apéndice n.º 7).

En ese contexto, en atención al informe del coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, mediante informe n.º 3333-2015-GRL/GRI/OO-AEMM de 11 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 11), recepcionado el 12 de noviembre de 2015 por la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó la cancelación de la valorización n.º 9, señalando lo siguiente:

"Habiéndose encontrado conforme la documentación presentada, solicito a usted tenga a bien se sirva atender el pago de la valorización de obra n.º 9, por un monto de S/ 556 105,17 nuevos soles".



En ese sentido, el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, otorgó conformidad y solicitó el pago de la valorización n.º 9, en la cual se valorizaron avances parciales que no representan la ejecución física de las partidas, evidenciándose que no efectuó observación alguna ni discrepancia respecto a la valorización.

Posteriormente, el Gerente Regional de Infraestructura, Daniel Gilberto Murrugarra Villasis, con memorando n.º 3118-2015-GRL/GRI recepcionado el 13 de noviembre de 2015 por la subgerencia Regional de Administración (**Apéndice n.º 11**), solicitó el pago de la valorización n.º 9 del contratista Consorcio Hospitales señalando:

"Mediante el presente y con la conformidad de este despacho, remito a usted, los documentos de la referencia en los cuales se considera procedente el pago de la valorización n.º 9, por un monto de S/ 556 105.17".

Por lo que el citado funcionario, dio conformidad y tramitó el pago de la valorización sin efectuar observación ni discrepancia alguna a la valorización n.º 9.

En ese sentido, la valorización n.º 9 fue pagada mediante el comprobante de pago n.ºs 17038¹⁵ de 10 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), por el montos de S/ 556 105,17 y comprobante de pago n.º 17039 de 10 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), por S/ 22 244.21 correspondiente a la detracción del 4%.

Con estos hechos no se garantizaron los intereses de la Entidad, al haberse pagado una valorización al 80% sin tener evidencia de su ejecución física y cumplimiento de especificaciones técnicas (Ver Hoja Informativa n.º 0001 -2020-CG/GRLP-JCAQ) (**Apéndice n.º 14**), afectando el principio de equidad establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley Nº 29873 de 1 de julio de 2012.

Respecto a los pagos por avances parciales de la meta equipamiento en la valorización n.º 16

De la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) se evidencian reiterados requerimientos de traslado de los equipamientos a la Obra, incluida la ambulancia, conforme se detalla en los siguientes asientos:

*"Asiento n.º 493 08/02/2016 de Supervisor
"Se le indica al contratista Consorcio Hospitales de traer a la obra todos los insumos adquiridos para el equipamiento, en el mes de setiembre de 2015, para efectuar las pruebas correspondientes (...) la ambulancia debe derivarse al almacén de la Entidad".*

*"Asiento n.º 559 01/04/2016 de Supervisor
"(...) la valorización del mes de setiembre 2015, del equipamiento, se debe recalcar de que solo se autoriza el pago para la adquisición de equipos y aparatos médicos, al 80%, se tiene desde entonces un porcentaje por ejecutar el 20% de dichos equipos y aparatos médicos adquiridos, lo es la garantía hasta su entrega e instalación en la obra. Asimismo, le recordamos al contratista, de haber traído a la obra los siguientes equipos médicos (...) Ambulancia equipada para el servicio de emergencia el cual se encuentra en el almacén del contratista, en la ciudad de Barranca, dispuesto por el coordinador de obras de la provincia de Huaura, de la entidad, por seguridad y hasta que se habilite el ambiente para la ambulancia".*

*"Asiento n.º 587 26/04/2016 de Supervisor
Se le indica y reitera al contratista de que el equipamiento médico para la obra, es instalado y su entrega es funcionando, dichos equipos en la nueva infraestructura, para lo cual se le exhorta al contratista en instalar los equipos pagados por la entidad, y adquiridos, por la contratista en el mes*

¹⁵ Se observa que, el pago registra en dos operaciones de transferencia a cuenta de terceros, siendo las operaciones n.ºs 15008722 y 15008723 por los montos de S/ 310 000,00 y S/ 223 860,96, respectivamente.

de setiembre de 2015, la ambulancia debe traerlo para que esta se estacione, y guarde en las instalaciones de la entidad, el grupo electrógeno y demás equipos deberán de instalarse y estas funcionando en el presente mes de abril de 2016”.

“Asiento n.º 588 26/04 /2016 de Residente
Se procederá a la instalación de dichos equipos a la brevedad posible, una vez que se consiga mayor seguridad en la obra, toda vez que la obra sufre de robos por parte del sindicato de trabajadores. La ambulancia se internará en el Gobierno Regional de Lima una vez que se coordine con su recepción”.

“Asiento n.º 590 28/04/2016 de Residente
(...) Se está coordinando con el coordinador de obras ingeniero Miguel Álvarez Acuache, para el internamiento de la ambulancia”.

En tal sentido, se evidencia que siete (7) meses después de la valorización n.º 9 del mes de setiembre de 2015, el Contratista no instaló ni puso en funcionamiento en la obra las veinticuatro (24) partidas pagadas al 80%.

Cabe destacar que, según el asiento 595 de 2 de mayo de 2016 registrado por el supervisor en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), respecto a la valorización n.º 16, se señala que:

“(…) que solo efectuará la valorización de los metrados ejecutados realmente del 1 al 30 de abril del 2016, fuera del periodo indicado se valorizará en la próxima valorización”

De la revisión a la documentación entregada por la Entidad se evidenció que el 4 de mayo de 2016 el gerente Regional de Infraestructura, Gilberto Daniel Murrugarra Villasis, recepcionó la carta n.º 074- 2016-AQA¹⁶ de 3 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), donde el representante legal de la supervisión, Alfredo Quispe Alfaro, recomendó exigir al contratista Consorcio Hospitales el traslado, ubicación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y aparatos de la obra, que fueron adquiridos en el mes de setiembre de 2015; en dicha carta el supervisor afirmó:

“(…) en las últimas reuniones, efectuadas en las instalaciones de Infraestructura de la Entidad, se le requirió al Contratista, de traer e instalar en la obra, (...), los equipos y aparatos médicos adquiridos por la Contratista en el mes de Setiembre de 2016,¹⁷ las cuales se valorizaron al 80% y el 20% quedaban de garantía hasta que el contratista los transporte hasta la obra, los traslade, ubique instale y deje funcionando. A la fecha han transcurrido (7) siete meses desde la autorización de la adquisición de los 24 equipos y aparatos médicos, de los cuales solo han sido trasladados a la obra (3) de ellas, y los que se encuentran sin instalarse; la ambulancia también se requirió al Contratista traerlo para remitirlo y estacionarlo dentro de las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, faltan traer (21) equipos (...) lo cual se requirió de manera reiterativa (...)”.

Es así que, el 5 de mayo de 2016 dicha carta fue derivada por la gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina de Obras para su “Conocimiento y adopción de medidas requeridas para que se trasladen e instalen los equipos”.

En tal sentido, en referencia a la carta n.º 074- 2016-AQA de 3 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), a través de informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA, el 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, comunicó al jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, la ausencia de equipos pagados en la valorización n.º 9 en la obra, así como, la coordinación para la entrega de la ambulancia en la sede central del Gobierno Regional de Lima para el 6 de mayo de 2016. Es así que, en la misma fecha se realiza el ingreso de la ambulancia a las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, según el asiento 600 registrado por el supervisor en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) el cual cita:

¹⁶ Con sello de recepción de 4 de mayo de 2016, por la Gerencia Regional de Infraestructura, y 5 de mayo de 2016 por la jefatura de obras.

¹⁷ Dice “2016”, sin embargo, debería decir 2015.

*“Asiento n.º 600 06/05/2016 de Supervisor
(...) que la ambulancia equipada fue internada en las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, habiendo sido revisada por personal capacitado, encontrándose varias observaciones y omisiones a las especificaciones técnicas del expediente técnico tales como: falta la linterna manual en el compartimiento del paciente, la instalación del sistema de doble fijación de la camilla, dos extintores de incendio, gata hidráulica, soga de recuperación adecuada, llave de rueda tipo cruz, destornillador plano, kit de llaves combinadas y alicate, dejándose en custodia del vehículo al jefe de vigilancia y al jefe de obras de la Entidad (...)”.*

En ese contexto, el representante legal de Consorcio Hospitales, Víctor Carbajal Alzamora, mediante carta n.º 39- 2016-CH recepcionada el mismo 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), por el jefe de supervisión Wilber Antonio Núñez Patiño, remitió la valorización n.º 16 correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 16**).

Asimismo, a través de la carta n.º 075-2016-AQA recepcionada el 6 de mayo de 2016 por la Gerencia Regional de Infraestructura (**Apéndice n.º 16**), el representante legal de la supervisión Alfredo Quispe Alfaro, remitió el expediente de la valorización con asunto *“conformidad de pago a la valorización de obra n.º 16 del periodo de avance abril de 2016”*, documento que fue derivado a la Oficina de Obras el 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), la cual fue posteriormente remitida a la Coordinación de Obras de la Provincia de Huaura el 23 de mayo de 2016.

Sin embargo, de la revisión de la citada valorización se identificó el *“Informe mensual de supervisión n.º 9 – Valorización n.º 16 correspondiente al mes de abril 2016”* (**Apéndice n.º 16**) donde el jefe de supervisión, Wilber Antonio Núñez Patiño, registró el siguiente comentario:

“Durante el periodo de la presente valorización del mes de abril 2016, la contratista solo ha puesto en la obra parte del equipamiento, faltando su instalación y pruebas del usuario para su valorización final”.

Situación concordante con lo registrado en el asiento 596 por el supervisor del cuaderno de obra, donde se cita:

*“Asiento n.º 596 03/05/2016 de Supervisor
(...) En referencia al asiento n.º 594¹⁸, folio 13, del residente, en el cual indica la remisión al supervisor de la valorización n.º 16, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de abril-2016, al respecto se requiere y exhorta al residente de obra la verificación del mobiliario en los ambientes traídos a la obra (...) y cumplimiento de las especificaciones y regularizarlo en los próximos tres (03) días calendarios caso contrario se aplicará las penalidades y multas de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de ejecución de obra n.º 189-2014-GRL (...)”*

En ese sentido, pese a las observaciones efectuadas por el supervisor de la obra, Wilber Antonio Núñez Patiño, relacionada a la no puesta en obra, ni instalación y la no realización de pruebas de usuario de los equipamientos, el representante legal de la supervisión, Alfredo Quispe Alfaro, presentó a la Entidad la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 16**) del contratista. Cabe destacar que, según lo registrado en el asiento 596 por el supervisor en el cuaderno de obra, no se realizó la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas de las partidas de la meta equipamiento, más aún se le dio plazo al contratista para su regularización, estando fuera del periodo de evaluación de la valorización n.º 16 del mes de abril de 2106.

¹⁸ El asiento 594 del 30 de abril del 2016 registrado por el residente de obra cita:
- En la fecha se a procedido a realizar la valorización n.º 16 correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de abril de 2016, el mismo que se ha alcanzado a la supervisión mediante correo electrónico para su evaluación y aprobación de ser el caso.
- Se tomarán en cuenta las indicaciones del asiento precedente.”



Cabe precisar, que la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 16**) presentaba un monto a pagar al contratista Consorcio Hospitales de S/ 0,00 (luego de haberse deducido las amortizaciones por adelanto directo y de materiales en un monto de S/ 776 362,48), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Resumen de la Valorización n.º 16

VALORIZACIÓN DEL PRESENTE MES	SI.	776 362,48
REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN		0,00
Valorización Contractual	SI.	776 362,48
AMORTIZACIONES Y DEDUCCIONES:	SI.	776 362,48
AMORTIZACIONES	SI.	776 362,48
Adelanto Directo		157 774,59
Adelanto de Materiales		618 587,89
DEDUCCIONES	SI.	0,00
Adelanto Directo		0,00
Adelanto de Materiales		0,00
SUB TOTAL		0,00
I.G.V. 18%		0,00
NETO A CANCELAR	SI.	0,00

Fuente: Valorización n.º 16 y carta n.º 39- 2016-CH de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 15**).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es de precisar que la valorización n.º 16 del mes de abril (**Apéndice n.º 16**), cuyo monto asciende a S/ 916 107,72 (sin IGV S/ 776 362,48), estuvo conformado por el componente de equipamiento tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 6
Resumen de Valorización de Avance de Obra n.º 16
Periodo de 01 al 30 de abril del 2016

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	AVANCE ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		SALDO POR EJECUTAR	
			IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
A.-	INFRAESTRUCTURA									
	Total de infraestructura incluido IGV(A)	4 339 781,20	4 279 777,02		00,00			4 279 777,02		60 0004,18
B.-	EQUIPAMIENTO									
	Total de equipamiento incluido IGV(B)	2 793 767,20	1 054 410,10		916 107,72			1 970 517,82		823 249,38

Fuente: Valorización n.º 16 y carta n.º 39- 2016-CH de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 15**).
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 16**) se valorizaron avances por noventa (90) partidas de la meta de equipamiento de las cuales cincuenta (50) comprendían pagos por avances parciales, entre ellas la partida "AM-1 Ambulancia equipada para el servicio de emergencia" con un avance del 18% por un importe de S/ 37 800,00, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 7
Resumen de Valorización de Avance de Obra n.º 16 (EQUIPAMIENTO)
Periodo de 01 al 30 de abril de 2016

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			AVANCE									SALDO POR EJECUTAR			
		MET.	P.U	IMPORTE	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO			MET.	IMPORTE	%	
					MET.	IMPORTE	%	MET.	IMPORTE	%	MET.	IMPORTE	%				
2.6.3.2.4.2	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS MÉDICOS																
AM-1	Ambulancia equipada para el servicio de emergencia.	EQU	1	210 000,00	0,80	168 000,00	80,00%	0,18	37 800,00	18,00%	0,98	205 800,00	98,00%	0,02	4 200,00	2,00%	

Fuente: Valorización n.º 16 y carta n.º 39- 2016-CH de 30 de abril de 2016. (**Apéndice n.º 16**)
Elaborado por: Comisión de Control



Las cincuenta (50) partidas de la meta de equipamiento con avances parciales en la valorización n.º 16 se detallan a continuación:

Cuadro n.º 8
Partidas de equipamiento con avances parciales en la Valorización n.º 16

Partida	Descripción	Unid.	Avance Actual (metrado)	Partida	Descripción	Unid.	Avance Actual (metrado)
CI-5	Cuna rodante de calentamiento para recién nacidos	EQU	0.90		Estetoscopio adulto	INSTR	0.90
CI-7	Incubadora de transporte	EQU	0.90		Laringoscopio pediátrico - neonatal	INSTR	0.90
EM-62	Nebulizador eléctrico portátil	EQU	1.35		Laringoscopio adulto	INSTR	0.90
AM-1	Ambulancia equipada para el servicio de emergencia	EQU	0.18		Pantoscopio	INSTR	0.90
EM-4a	Tensiómetro pediátrico.	EQU	0.90		Pantoscopio pediátrico	INSTR	0.90
	Set Instrumental de Curaciones	SET	0.90		Chata	INSTR	0.90
CI-1	Incubadora standard para prematuros.	EQU	0.10		Papagayo	INSTR	0.90
CU-2	Monitor de vigilancia para paciente, instalación a lado izquierdo de la cama.	EQU	0.90		Set Instrumental para pequeñas intervenciones quirúrgicas	SET	0.90
CU-16	Coche de paro equipado incl. maletín de reanimación cardiopulmonar	EQU	0.90		Set Instrumental para intervenciones gineco-obstétricas (DIU)	SET	0.90
EM-3	Aparato de anestesia, de tres gases, mas eter.	EQU	0.90		Set de espéculos vaginales	SET	0.90
EM-24	Aspiradora eléctrica rodable para secreciones.	EQU	0.90		Set Instrumental para extracción de cuerpo extraño	SET	0.90
EM-25	Aspiradora eléctrica portátil para secreciones.	EQU	0.90		Set Instrumental para atención de parto	SET	0.90
EM-37	Equipo de anestesia portátil.	EQU	0.10		Set Instrumental para revisión de cuello uterino	SET	0.90
L-16	Baño maría eléctrico con regulador termostático de temperatura, cap. 12 litros.	EQU	0.90		Set Instrumental de legrado puerperal	SET	0.90
L-22	Microscopio binocular tipo standard 14, con platina grande de movimientos en cruz e iluminación incorporada.	EQU	0.90		Set Instrumental para cesáreas	SET	0.90
L-46	Aparato para medición de PH.	EQU	0.90		Set Instrumental de cirugía menor	SET	0.90
L-51	Detector automático de test de coagulación	EQU	0.90		Set Instrumental de laparotomía	SET	0.90
L-100	Fotocolorímetro eléctrico - ESPECTOFOTOMETRO	EQU	0.90		Set Instrumental de episiotomía	SET	0.90
M-23	Estantería de 47 anaqueles para historias clínicas de 35cm. de profundidad con sistema de rieles	MOB	0.90		Set Instrumental para exodoncia	SET	0.90
N-1	Negatoscopio metálico de 1 campo, para ser adosado en la pared.	EQU	0.90		Set Instrumental de diagnóstico odontológico	SET	0.90
N-2	Negatoscopio metálico de 2 campos, para ser adosado en la pared.	EQU	0.90		Set Instrumental de cirugía dental	SET	0.90
U-38	Amalgamador eléctrico de sobremesa	EQU	0.90		Set Instrumental para endodoncia	SET	0.90
U-39	Lámpara de luz halógena	EQU	0.90	EM-71	Pulsioxímetro	EQU	0.45
	Estetoscopio neonatal	INSTR	0.90	U-5/ U-5a	Equipo de Rayos X dental/ Procesador de películas dentales	EQU	0.45
	Estetoscopio pediátrico	INSTR	0.90		Maletín de Urgencias para Atención Domiciliaria	SET	0.08

Fuente: Extraído de la Valorización n.º 16 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al sustento de los avances y de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas ejecutadas de la meta equipamiento presentadas en la valorización n.º 16 (Apéndice n.º 16), solo se identifican guías de remisión, fotografías de los equipos, un certificado de garantía de la ambulancia, fotos de la tarjeta de propiedad y la placa del vehículo, y el estacionamiento de la misma en la sede central del Gobierno Regional de Lima, sin evidenciarse la verificación de las especificaciones a través de documentos técnicos (fichas técnicas, informes, entre otros) que sustenten el cumplimiento de las mismas.



En tal sentido, las situaciones descritas relacionadas a la ejecución de las partidas de la meta de equipamiento no sustentan los avances presentados en la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 16**), más aún cuando estas partidas no debieron ser valorizadas parcialmente, al no corresponder a “metrados ejecutados contratados” conforme lo establecido en artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y el “Presupuesto analítico de equipos y mobiliario” del Expediente Técnico, que determina las unidades de medida y cantidad con las cuales se cuantificarán los avances; por lo que, se debió valorizar por cada unidad de equipo y no por fracción¹⁹ de unidad; los cuales debieron ser valorizadas al 100% de ejecución.

Cabe destacar, que en la valorización n.º 16 del mes de abril de 2016 (**Apéndice n.º 16**) no se debió comprender el avance de la partida de la ambulancia, dado que en su sustento solo se presenta su permanencia en la sede central del Gobierno Regional de Lima, hecho que sucedió el 6 de mayo de 2016 (como se ha descrito en párrafos anteriores), es decir, posterior al periodo de evaluación de dicha valorización. Asimismo, de las comunicaciones entre la supervisión y la entidad²⁰ se tomó conocimiento que parte del equipamiento recién fue puesto en obra en el mes de mayo, sin embargo, fue presentada en la valorización n.º 16 del mes de abril de 2016, más aún cuando el supervisor según asiento 595 de 2 de mayo de 2016 del cuaderno de obra afirmó que: “(...) La supervisión solo efectuará la valorización de los metrados ejecutados realmente del 1 al 30 de abril de 2016, fuera del periodo indicado se valorizará en la próxima valorización”.

Sin embargo, a pesar de las situaciones antes mencionadas se ha evidenciado que el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, a través del informe n.º 467-2016-GRL-GRI-IO-MAAA de 24 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), presentó a la Jefatura de Obras la valorización n.º 16 del mes de abril del contratista Consorcio Hospitales y recomendó dar trámite a citada valorización, apartándose de lo dispuesto en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, respecto a las valorizaciones y en el “Presupuesto analítico de equipos y mobiliario” del Expediente Técnico, que determina la unidad de medida y cantidad con las cuales se cuantificarán los avances.

Por lo que, permitió que la Entidad pague a favor del contratista por avances parciales de partidas que no tenían la condición de “ejecutadas”, siendo que, parte de ellas, como la ambulancia, tampoco correspondían ser valorizadas, debido a que su ejecución fue posterior al periodo de evaluación de la valorización n.º 16 del mes de abril de 2016, debido a que se requería su instalación en obras para que se le pague el 20% restante, situación que fue en mayo, conforme se evidencia en su informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), asimismo, dentro de las recomendaciones al citado informe, consignó que se coordinó para que el 6 de mayo de 2016, se efectuó el ingreso de la ambulancia a las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, sin que sea instalada en obra, lo que también aparece registrado en los asientos n.ºs 600 y 601 del cuaderno de obras (**Apéndice n.º 8**).

Además, tampoco ejecutó acciones orientadas a asegurar la titularidad del vehículo a favor de la Entidad, así como, la instalación, montaje y puesta en funcionamiento del equipamiento en obra; afectando el principio de equidad establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.º 29873 de 1 de julio de 2012, al no garantizarse

¹⁹ Definase fracción según la RAE: “*División de algo en partes*”.

²⁰ Esta situación fue descrita en párrafos anteriores evidenciada a través de los siguientes documentos:

- i) Carta n.º 074- 2016-AQA de 3 de mayo de 2016 del Representante Legal de la Supervisión (**Apéndice n.º 15**) la cual fue recepcionada por el gerente Regional de Infraestructura, Daniel Gilberto Murrugarra Villasis, la cual fue derivada a la Oficina de Obras y la Coordinación de Obras de la Provincia de Huaura.
- ii) Informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), emitida por el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, al jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo.

los intereses de la entidad, generándose una desproporcionalidad en favor del contratista, entre las prestaciones y derechos de las partes en las contrataciones del estado.

Asimismo, la citada valorización fue derivada al evaluador de valorizaciones²¹, Víctor Blas Pajuelo, para su revisión y pronunciamiento. Es así que, el citado evaluador mediante informe n.º 203-2016-GRL-GRI-OO/VBP de 26 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), sin efectuar observaciones ni discrepancias a la valorización n.º 16 respecto a los avances parciales que no debieron valorizarse de esa manera y la ausencia de documentación técnica que acredite el cumplimiento de las especificaciones, recomendó a la Jefatura de Obras se tome en cuenta la opinión y valorización remitida por la supervisión de obra, a pesar de que en el numeral IV denominado “de las verificaciones” de su citado informe consigna:

“(…) la supervisión indica que, durante el periodo de la presente valorización, la contratista solo ha puesto en la obra parte del equipamiento faltando su instalación y pruebas de usuario para la valorización final.”

En tal sentido, según lo descrito, el evaluador de valorizaciones, Víctor Blas Pajuelo, con su opinión técnica permitió que se pague al contratista por avances que no correspondían a “metrados ejecutados contratados” de partidas de la meta equipamiento sin asegurar la titularidad del vehículo a nombre de la Entidad, así como, la instalación, montaje y puesta en funcionamiento del equipamiento en obra, en favor de los intereses de la Entidad.

En mérito a ello, el jefe de la Oficina de Obras Alberto Evans Majo Marrufo, emitió el informe n.º 1415-2016-GRL/GRI/OO-AEMM (**Apéndice n.º 16**), recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 31 de mayo de 2016, y solicitó atender el pago de la valorización n.º 16 contenido en la carta n.º 075-2016-AQA de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), con el sustento siguiente:

“habiéndose encontrado conforme la documentación presentada, solicito a usted tenga a bien se sirva solicitar a la subgerencia regional de administración- contabilidad, registrar contablemente...”

En tal sentido, el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, otorgó conformidad a la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 16**) y la documentación presentada, a pesar que no contenía el sustento que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las noventa (90) partidas de la meta de equipamiento presentadas en dicha valorización, así también, de estas partidas, cincuenta (50) presentaban pagos por avances parciales, los cuales no corresponden a “metrados ejecutados contratados”.

Por lo que, en su calidad de jefe de la Oficina de Obras, otorgó conformidad del pago a favor del contratista por avances de partidas que no tenían la condición de “metrados ejecutados contratados”, además, que eran sustentados con hechos posteriores al periodo de evaluación de la valorización n.º 16 del mes de abril, los cuales eran de su conocimiento al haber sido comunicados con el informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**) del Coordinador de Obras de Provincia de Obras, Miguel Antonio Álvarez Acuache. Asimismo, no adoptó acciones para asegurar la titularidad del vehículo a favor de la Entidad, así como tampoco la instalación, montaje y puesta en funcionamiento del equipamiento en obra; generando una desproporcionalidad entre las prestaciones y derechos de las partes en las contrataciones del estado.

Consecuentemente, el gerente Regional de Infraestructura, Daniel Murrugarra Villasis, incumpliendo sus funciones contractuales de “verificar las valorizaciones de supervisor”²², mediante memorando n.º 1234-2016-CGRL/GRI, emitido el 31 de mayo y recepcionado el 2 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 16**) por

²¹ En su condición de Locador de Servicios según órdenes de servicios nos 0003436 y 0003579 por periodo de 1 de abril a 30 mayo de 2016, fue contratado como asistente técnico administrativo, para “evaluar y verificar la documentación presentada por la supervisión”.

²² Funciones establecidas en el artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005. (**Apéndice n.º 36**)

la subgerencia de Administración, otorgó conformidad a la valorización n.º 16 por el importe de S/ 00,00 (sin saldo a pagar, por haberse deducido de las amortizaciones por adelanto directo y de materiales) indicando que se ha valorizado la suma de S/ 916 107,73; sin efectuar observaciones ni discrepancias al pago por avances parciales de la meta equipamiento, incluido la ambulancia, que no correspondían a "metrados ejecutados contratados", ni a la ausencia de sustento que acredite el cumplimiento de especificaciones técnicas, tal como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Además, a través de la carta n.º 074- 2016-AQA de 3 de mayo de 2016 del Representante Legal de la Supervisión (**Apéndice n.º 15**), Alfredo Quispe Alfaro, tomó conocimiento que al término del periodo de la evaluación de la valorización n.º 16 del mes de abril, había equipamientos que no fueron trasladados a obra, cuyos avances fueron presentados en dicha valorización, aun así, tramitó el pago a favor de la contratista, sin asegurar la titularidad del vehículo a nombre de la Entidad, así como, la instalación, montaje y puesta en funcionamiento del equipamiento en obra.

Respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas de las metas de equipamiento pagadas en las valorizaciones n.ºs 9 y 16

De la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Lima a la comisión de control se identificó la contratación de diversos profesionales que emitieron informes técnicos respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares Nivel I- 4 Microred Hualmay, Red de Salud Huaura Oyón", los cuales se detallan a continuación:

- Informe n.º 01-09-2016-CAPG²³ de 9 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 17**) del ingeniero Carlos Pérez Grados, quien elaboró un estado situacional del componente equipamiento de la obra, detectando una serie de incumplimientos a las especificaciones técnicas, siendo una de sus conclusiones lo siguiente: "4. El supervisor de la obra no debió valorizar equipamiento (...) sin antes haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el expediente técnico. (...)"
- Acta de observaciones de obra de 19 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), emitido por el comité de recepción, designado por Resolución Ejecutiva Directoral n.º 081-2016-GRL/GRI de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), comunicado al representante legal de la empresa contratista Consorcio Hospitales, mediante Acta de Observaciones de obra de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 18**), derivado de la verificación a al equipamiento de la obra.
- Informe n.º 008-2017-MARH/GORELIMA de 14 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), elaborado por el ingeniero electrónico Manuel Alexander Ramos Huamán, quien efectuó una constatación física e inventario de la obra, con mayor detalle en la ambulancia.
- Informe pericial e informe ampliatorio relacionado a la ambulancia elaborado por el ingeniero mecánico electrónico Juan Carlos Palma Ramírez, los cuales fueron comunicados a la Coordinación de Obras de la Provincia de Huaura mediante carta n.º 001-2019-JCPR-CONSULTOR de 22 de abril 2019 (**Apéndice n.º 20**) y carta n.º 10-2019-JCP-GRLIMA de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 20**), respectivamente.
- Acta de inspección del 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**) a la ambulancia de placa de rodaje EUE 190, efectuado por la comisión de control y el especialista de la comisión, este último, en su condición de ingeniero mecánico electricista emitió el informe técnico n.º 001-2020-NJCM de 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 22**),

²³ Contenido en el informe n.º 724-2016-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de 13 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 17**), con el cual el coordinador de obras de la provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, comunica al jefe de la Oficina de Obras Jorge Larry Otiniano Ávalos.

De los informes citados, respecto a la ambulancia se efectuaron una serie de observaciones, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 8
Observaciones a especificaciones técnicas de la ambulancia

ESPECIALISTA	Informe n.º 008-2017-MARH/GORELIMA Ing. Manuel Alexander Ramos Huamán. (Apéndice n.º 19)	Acta de inspección e informe técnico n.º 001-2020-NKC. Por Ing. Noé Calle Mendívez (Apéndice n.º 21)	Informe pericial y ampliatorio Ing. Juan Carlos Palma Ramírez (Apéndice n.º 20)	Acta de observaciones de obra del Comité de Recepción (Apéndice n.º 18)	Observaciones asiento 600 Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 8)
A. UNIDAD MOTRIZ					
A03 Condición : Nueva	No cumple	-----	-----	-----	-----
A05 Motor: Diesel, turbo o gasolina , refrigerado por agua, volumen mínimo 2500 cc.	No cumple	-----	No cumple el motor es de 4 cilindros de 1968 cc. Como se puede apreciar en la tarjeta de propiedad y en el manual del fabricante, que forma parte de los anexos.	-----	-----
A08 El motor debe ser capaz de funcionar satisfactoriamente en alturas por encima de los 5,000 m.s.n.m , debe contar con (Compensador de Altura) si es aplicable al tipo de motor.	No cumple	No se pudo verificar el funcionamiento del vehículo ya que la batería se encuentra sin energía por los años de paralización.	-----	-----	-----
B CABINA DE CONDUCCIÓN					
B02 La capacidad de asientos de la cabina del conductor deberá ser como mínimo de 3. Los asientos deberán ser de inclinación ajustable delantera /trasera, y con respaldo reclinable.	-----	Los asientos de acompañantes de piloto no son reclinables.	-----	-----	-----
B12 Equipo de radio comunicación , HF, mpin 100w con dial automático y antena sintonizada para el centro operativo HF= High Frequency o alta frecuencia que tenga cobertura en todo el territorio peruano.	-----	Se cuenta con una radio Federal Signal Corporation PA 300 Series.	No suministrado	No cumple	-----
C COMPARTIMIENTO DEL PACIENTE					
C10 Con un mínimo de dos salidas de oxígeno, uno cerca de la cabeza del paciente y el otro en relación al primero. Las dos válvulas de salida deben estar conectadas por una tubería fija a un cilindro de oxígeno, mínimo 5 litros y un regulador instalado, medidor de flujo, válvulas y demás accesorios. Es importante asegurarse que este tipo de cilindros y reguladores compatibles con los que se comercializan en el Perú.	-----	La toma de oxígeno se encuentra a la altura de la mitad de la camilla en la parte superior, cerca al techo de la ambulancia. Se conecta al balón mediante tubería flexible. No se encontró balón regulador y válvulas del balón de oxígeno.	Las tomas de oxígeno se encuentran ubicadas a la mitad entre la cabeza y los pies del paciente, en la parte superior de la pared izquierda de la cabina de paciente.	-----	-----
C11 Soporte de suero montado en el techo con un riel, colocado en paralelo a la camilla, para la conexión de suero / dispositivo por vía intravenosa, así como un soporte para la bomba de infusión.	-----	-----	No presenta riel pero cuenta con un gancho para soporte	-----	-----
C14 Barras con ganchos para colgar bolsas y botellas, y con agarraderas en el interior de las puertas.	-----	No tiene barras.	No presenta barras	-----	-----
C15 Ruido interior máximo 65Db en el compartimiento del paciente	-----	No hay evidencia sobre la prueba en el interior de ambulancia, asimismo, en el documento CO-02/15-VCVW entregado por la concesionaria que indica "ruido interior 80dB en el compartimiento del	-----	-----	-----



		paciente", por lo que el vehículo entregado no cumple con especificaciones técnicas, ni NTS N.º 051-MINSA/OGDN-V.01.			
C16 Dos faros (luces) de orientación manual	No cumple	Se tiene faros en la pierna posterior, no orientable manualmente.	-----	-----	-----
C17 Una linterna manual que sea busca camino, conexión 12 voltios	-----	No se encontró linterna.	No suministrado	-----	No cumple
C18 Dos faros antiniebla delanteros instalados en el parachoques y uno faro antiniebla posterior.	-----	Se observa un faro delantero roto, faro posterior inoperativo (corroído)	1 faro inoperativo (roto)	-----	-----
D MOBILIARIO EN EL COMPARTIMIENTO DEL PACIENTE					
D03 La camilla será instalada sobre el piso del vehículo al lado izquierdo. Con doble sistema de fijación : uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla; sin sistema de rieles.	No cumple	No se encuentra instalado el sistema de fijación	No instalado	No instalado	No cumple
E ACCESORIOS					
E04 Triángulo de seguridad plegable	-----	-----	No encontrado	-----	-----
E05 2 extintores de incendios, cada uno 1 kg. como mínimo y ambos fijamente asegurados , uno en la cabina y otro en el compartimiento del paciente	No cumple	No se encontró	No encontrado	-----	No cumple
E07 Herramientas básicas:					
E08 Gata hidráulica, capacidad de acuerdo con el máximo peso del vehículo	-----	No se encontró	-----	-----	No cumple
E09 Soga de recuperación adecuada para remolcar el vehículo ofrecido.	No cumple	No se encontró	No se encontró	-----	No cumple
E10 Llave de rueda en cruz	-----	No se encontró	No es en cruz, incluye dado de 4 pernos para llanta.	-----	No cumple
E11 Destornillador plano de tamaño adecuado para el vehículo	-----	-----	Intercambiable con el desarmador estrella.	-----	-----
E12 Destornillador tipo estrella, de tamaño adecuado para el vehículo	-----	-----	Intercambiable con el desarmador estrella.	-----	-----
E13 Kit de llaves combinadas, de tamaño adecuado para el vehículo	No cumple	No se encontró	No se presentó	-----	No cumple
E14 Uno (1) alicate, de tamaño adecuado para el vehículo	No cumple	No se encontró	No se encontró	-----	No cumple
F EQUIPOS MÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS A INCLUIRSE					
F01 Una (01) camilla telescópica	-----	-----	Falta instalar el sistema de anclaje.	-----	-----
F06 Un (01) monitor desfibrilador portátil	-----	-----	Cumple. Paleta vencida en abril de 2018. Requiere reemplazo de batería (fabricada en 2015)	-----	-----
F09 Dos (02) tensiómetro aneroides adulto/pediátrico.	-----	-----	No cumple . Falta un juego adulto pediátrico.	-----	-----
F13 Un (01) chaleco de extricación	No cumple	-----	-----	-----	-----
F14 Un (01) set de collarines cervicales	No cumple	-----	-----	-----	-----

Fuente: Informe n.º 008-2017-MARH/GORELIMA, acta de inspección de 11 de febrero de 2020, informe técnico n.º 001-20202-NKC, informe pericial emitido con carta n.º 001-2019-JCPR-CONSULTOR de 22 de abril 2019, informe pericial ampliatorio emitidos con carta n.º 10-2019-JCP-GRLIMA de 12 de junio de 2019; y el asiento 600 Cuaderno de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la comisión de control ha elaborado la hoja informativa n.º 001-2020-CG/GRLP-JCAQ de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), con la cual se ha consolidado la información recabada relacionada al cumplimiento de las especificaciones técnicas, y se ha concluido que, sumado al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la ambulancia, también se evidenció que cuarenta y seis (46) partidas de la meta



equipamiento pagadas en la valorización n.ºs 9 y 16 tampoco las cumplían. En tal sentido, se pagó un total de S/. 1 022 645.05²⁴ por partidas de la meta equipamiento que incumplían especificaciones técnicas, por las cuales debieron efectuarse penalidades en el mes de que se presentó la falta o en la liquidación de la obra conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del contrato n.º 189-2014-GRL de 16 de diciembre de 2014²⁵ (Apéndice n.º 7).

Respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas, durante el periodo de ejecución de la obra se tomó conocimiento que, mediante informe n.º 488-2016-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 23), el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, comunicó al jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, las observaciones formuladas por la supervisión durante la verificación de las especificaciones técnicas de los equipos de la especialidad equipamiento basados en la carta n.ºs 087-2016-AQA de 16 de mayo de 2016 y 91-2016-AQA de 25 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 23) del Representante Legal de la Supervisión, Alfredo Quispe Alfaro, señalando que:

"(...) las observaciones planteadas a la ambulancia fueron subsanadas y mostradas en obra por la contratista dentro del periodo de verificación de equipamiento, faltando el equipo de radio y comunicación hf min, 100w, con dial automático y antena sintonizada para el centro operativo hf=high frequency o alta frecuencia que tenga cobertura en todo el territorio peruano entre otros (...)"

Respecto a otros equipamientos, se informó que:

"(...) la supervisión señala una serie de observaciones específicas a los equipos (equipamiento de la obra), menciona una relación de 21 equipos donde detalla lo observado, culminando y exhortando al contratista a levantar las observaciones que la supervisión está planteando".

En ese sentido, de lo descrito se evidencia que el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, y el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, tomaron conocimiento del incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia (las cuales fueron confirmadas posteriormente a través de distintos informes técnicos). Asimismo, cabe precisar que, como se ha descrito en párrafos anteriores, tanto el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, y el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, tramitaron y dieron conformidad a las valorizaciones n.ºs 9 y 16, sin realizar observaciones ni discrepancia respecto a la ausencia del sustento del cumplimiento de especificaciones técnicas.

Sin embargo, no se ha evidenciado que el supervisor haya aplicado las penalidades por incumplimiento de especificaciones técnicas, tampoco que el citado coordinador de Obra de la Provincia de Huaura y el jefe de la Oficina de Obras hayan realizado acciones para que el supervisor aplique dichas penalidades en el mes que ocurrió la falta, ni tampoco para su aplicación en la liquidación conforme lo establecido

En tal sentido, el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, y el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, limitaron²⁶ el cobro de penalidades por incumplimiento

²⁴ Según la hoja informativa n.º 001-2020-CG/GRLP-JCAQ de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 14), y verificado con las valorizaciones n.º 9 y n.º 16, los montos pagados por las 47 partidas que incumplieron con sus especificaciones técnicas ascienden a S/ 1 022 645.05 soles.

²⁵ Según contrato n.º 189-2014-GRL de 16 de diciembre de 2014, se extrae:

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

Asimismo, la entidad ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el artículo 166º del reglamento. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

Nº	PENALIDADES	MULTA
15	EQUIPAMIENTO <i>Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas del expediente técnico del equipamiento. La penalidad será aplicada por cada caso de incumplimiento detectado y el CONTRATISTA deberá sustituir o cambiar con igual o mejores características establecidas en el Expediente Técnico. La penalidad será por cada caso detectado.</i>	0.03%

Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes que ocurrió la falta o en la liquidación del contrato en la ejecución de la obra. (el subrayado es nuestro)

²⁶ La limitación del cobro de penalidades, se da al no haberse aplicado oportunamente ni advertido la misma, pese a los incumplimientos de especificaciones técnicas en el mes que ocurrió la falta, conforme lo establecía la Cláusula Décimo Sexta del contrato n.º 189-2014-GRL. Al



de especificaciones técnicas la cual corresponde al 0.03% del monto contractual de la obra (S/ 7 133 549,40), es decir, S/ 2 140,06 por cada una de las partidas, monto que asciende a un total de S/ 100 583,05.

Respecto a la conservación y mantenimiento de la ambulancia

Conforme lo señalado por la comisión de control en el acta de inspección de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), se realizó una inspección física a la ambulancia de placa de rodaje EUE 190 en la sede central del Gobierno Regional de Lima, de lo cual el especialista técnico de la comisión de control, registró que la ambulancia adquirida como parte del equipamiento de la obra, se encontraba en estado de abandonado, con una abolladura y sin uso; citando lo siguiente:

"Faro posterior inoperativo (corroído) (...) no se ha podido verificar la operación del equipo, ya que la batería se encuentra sin energía eléctrica por el tiempo de paralización del equipo. Se verificó una abolladura en la parte delantera derecha, vista de la parte posterior, donde se observa el espejo retrovisor roto."

Asimismo, de la información solicitada a la Entidad respecto a la custodia y conservación de la ambulancia, se ha evidenciado que, el jefe de la Oficina de Obras, José Luis Pita Jiménez a través del informe n.º 1901 -2018-GRL/GRI-OO-JLPJ (**Apéndice n.º 25**), emitido el 5 y recepcionado el 6 de junio de 2018 por el Gerente Regional de Infraestructura, Juan Manuel Alpiste Caro, le informa sobre el estado de abandono en que fue encontrada la ambulancia en las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Lima, citando lo siguiente:

"Esta jefatura no ha tenido conocimiento del presunto deterioro y/o abandono de la ambulancia que corresponde al Proyecto del Centro de Salud Manzanares (...) vehículo que se ha encontrado dentro de las instalaciones del Gobierno Regional de Lima- sede Agua Dulce, siendo que recién en el mes de mayo (...) se ha podido observar dicho deterioro y/o abandono (...) Esta jefatura recomienda que se realice una constatación notarial, que permita conocer el estado situacional en la cual se requería recibir la ambulancia (...) se realice el mantenimiento de dicho vehículo y tenerlo operativo al momento de la entrega a la entidad beneficiaria (...) recomienda notificar a la empresa contratista (...) así como a la Supervisión de obra (...) a fin de que brinden su descargo respecto a la entrega de la ambulancia".

En este contexto, el representante legal de la empresa contratista Consorcio Hospitales mediante carta n.º 045-2018-RL/CH, de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 26**), comunicó a la Entidad que la ambulancia fue entregada y verificada, para luego ser internada en los ambientes del Gobierno Regional de Lima, sito sector Agua Dulce, a integrantes del Comité de Recepción, entre otros²⁷, adjuntando una lista de la evaluación de los equipos, mobiliario e instrumental. Asimismo, el representante legal del contratista informó que lo único pendiente es la transferencia vehicular, que no se realizó debido a que no había personal autorizado por el Gobierno Regional de Lima.

No obstante, el jefe de la Oficina de Obras José Luis Pita Jiménez, mediante informe n.º 3513-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ (**Apéndice n.º 27**), emitido el 17 y recepcionado el 18 de setiembre de 2018, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, Juan Manuel Alpiste Caro, autorice la contratación de un profesional que se encargue de elaborar un peritaje a la ambulancia que se encuentra en las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, toda vez que a la fecha se desconoce los motivos por

respecto, cabe precisar la existencia de un laudo arbitral de derecho (**Apéndice n.º 24**) de 14 de mayo de 2018, que aprobó la liquidación de obra formulada por la contratista (sin cobro de penalidades), el mismo que mediante resolución n.º 17 de 31 de julio de 2020, el Cuarto Juzgado Civil Comercial de Lima, en expediente n.º 00982-2019 ha declarado fundada la ejecución del laudo arbitral, sin que la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima interponga oposición a su ejecución.

²⁷ i) José Ricardo Valencia López, Ing, Inspector de obra; ii) Víctor Blas Pajuelo, Ing, de la oficina de obras de la GRL; iii) José Manuel Pinto Alfaro, arquitecto miembro de la comisión de recepción de obras; iv) José Mendoza Sánchez, Ing. Miembro del comité de recepción de obras, v) Carlos Alonso Pérez Grados, Ing. Especialista de GRL; vi) Miguel Pérez Navarro, Ing, residente de obra.

los cuales la ambulancia se encuentra abandonada, siendo necesario conocer el estado situacional y según corresponda se realice el mantenimiento.

Posteriormente, la Gerencia General Regional mediante memorando n.º 01346-2018-GRL-GGR (**Apéndice n.º 28**), emitido y recepcionado el 15 de octubre de 2018, autorizó a la Gerencia Regional de Infraestructura la realización del peritaje a la ambulancia, y solicitó lo siguiente:

“se elabore un informe detallado y documentado, a fin de precisar si la ambulancia materia de peritaje, fue recepcionada formalmente por los funcionarios de la entidad. De no ser así, sírvase identificar a los responsables del ingreso de la ambulancia, sin el cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley.”

De la solicitud y la aprobación de la realización del peritaje, se contrató al especialista ingeniero electrónico Juan Carlos Palma Ramírez, quien en su carta n.º 001-2019-JCPR-CONSULTOR de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), concluye:

(...)

- 1. Que la ambulancia se encontró en estado de deterioro, presentando el chasis con abolladuras y óxido. Además, el parachoques oxidado y deteriorado (...)*
- 4. El lugar de almacenamiento de la ambulancia y sus componentes se encuentran ubicados en los estacionamientos de la sede principal del Gobierno Regional, no contando con las condiciones necesarias de almacenamiento, como techo y protección contra el clima.*

(...)

Respecto a la responsabilidad del ingreso de la ambulancia, el coordinador de obras de la provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache, mediante informe n.º 906-2018-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA (**Apéndice n.º 29**), emitido el 18 y recepcionado el 19 de octubre de 2018 por la Oficina de Obras, manifestó que:

“(...) con respecto a los responsables de la recepción formalmente en esta coordinación no se cuenta con documentos alguno que algún funcionario haya recibido la ambulancia según indicación (...)”.

Afirmación que resulta contradictoria a lo sostenido por el residente de la obra, quien en su asiento n.º 559 y 590 del cuaderno de obra, indicó que las coordinaciones para el internamiento de la ambulancia en las instalaciones del Gobierno Regional se venían efectuando bajo la dirección del coordinador de Obras de Provincia de Huaura. Asimismo, de lo registrado por este en el asiento n.º 601 del cuaderno de obra, donde señala que el citado participó en las observaciones y en el internamiento de la ambulancia en la sede Agua Dulce del Gobierno Regional.

Sin embargo, el mismo coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Miguel Antonio Álvarez Acuache mediante informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), comunicó al jefe de obras Alberto Evans Majo Marrufo de la entrega de la ambulancia en la sede central del Gobierno Regional de Lima, como se verifica²⁸.

“Como coordinador de obra de la provincia de Huaura en las rutinas diarias ejecutado el día 05 a horas 5.00 p.m en la referida obra se ha podido constatar la presencia de varios equipos dentro de la obra para lo cual se le pide al Ing. Supervisor revisar u chequear en función a las especificaciones técnicas y/o otros del referido proyecto de los equipos existentes que han ingresado a la obra como así el día 06.05.16 se ejecutará la entrega de la ambulancia en el local de la sede central del Gobierno regional de Lima a hora 11:00 a.m. se espera la presencia de la supervisión para que verifique y cheque a la ambulancia.”(el subrayado es nuestro)

²⁸ Cabe señalar, que mediante carta n.º 001-2020-MAAA de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), el coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, reafirma lo señalado.

Es decir, el coordinador de obras de la Provincia de Huara Miguel Antonio Álvarez Acuache y el jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, no solamente tramitaron el pago por avances parciales de la partida referida a la ambulancia²⁹ sin que cumpla con las especificaciones técnicas, sino que el citado coordinador de Obras de la Provincia de Huaura coordinó el ingreso de la ambulancia a las instalaciones del Gobierno Regional de Lima (lo cual fue de conocimiento del jefe de la Oficina de Obras) sin un procedimiento formal; siendo que además no efectuaron acciones de conservación y custodia como garantes de la ejecución contractual y área usuaria, afectando su uso oportuno, así como el cumplimiento de la finalidad del proyecto para mejorar la calidad de atención a la población más vulnerable en el Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, de 8 de diciembre de 2004.**

"(...)

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

"(...)

Artículo 12º.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."

- **Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 de 1 de julio de 2012.**

"(...)

Artículo 4º.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

"(...)

- f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

"(...)

- k) **Principio de Vigencia Tecnológica:** Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.



²⁹ Como se ha descrito en párrafos anteriores la partida "AM-1 Ambulancia equipada para el servicio de Emergencia" fue pagada al 98% en las valorizaciones n.ºs 9 y 16.

l) Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF aprobado el 31 de diciembre de 2008 y modificaciones.

"(...)

Artículo 40.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de contratación.

Los sistemas de contratación son:

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.

(...)

Artículo 41.- Modalidades de Ejecución Contractual

Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser:

1. Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento.

(...)

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o quipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.



El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.
(...)

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)

Numeral 53 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones

53. Valorización de una obra:

Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado”.

- Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero del 2013, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 y modificatorias.

(...)

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería”.

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 5111-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF (Apéndice n.º 34).



De la Gerencia Regional de Infraestructura

Artículo 57.- Gerencia Regional de infraestructura

La Gerencia Regional de Infraestructura es el órgano responsable de conducir la ejecución de los proyectos de inversión, así como identificar estudios, proyectos de infraestructura de interés para el sector privado y conducir el servicio de maquinaria pesada en el ámbito regional, de acuerdo a los planes y programas aprobados. Asimismo, le corresponde normar, coordinar y evaluar las acciones en materia de si competencia que realizan los órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Lima, se encuentra a cargo de un Gerente Regional quien depende directamente de la Gerencia General Regional.

A la Gerencia Regional de Infraestructura le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción y las demás funciones establecidas por Ley.

Artículo 59°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...)

c) Dirigir y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de acuerdo a normatividad legal vigente.

(...)

f) Monitorear los procesos referidos a la supervisión de obras en ejecución: por contratar así como a la conformidad de los presupuesto adicionales, verificación de las valorizaciones de contratistas y recepción y entrega de obras terminadas.

(...)"

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) (Apéndice n.º 34)

CAPITULO V

"GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

(...)

2. Funciones Generales

(...)

i) Conducir los procesos de supervisión de obras, así como dar la conformidad de los presupuestos adicionales, verificación de las valorizaciones, recepciones y entrega de obras terminadas.

(...)"

Gerente Regional de Infraestructura

(...)

2. Funciones Específicas

(...)

d) Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de supervisión de obras en ejecución bajo las diferentes modalidades.

e) Dirigir la evaluación de los presupuestos adicionales de los contratos para la ejecución de obras, así como de la verificación de las valorizaciones de contratistas y trámite de pago de las mismas.

(...)

o) Dar conformidad a las valorizaciones e informes de supervisión de obras, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)



OFICINA DE OBRAS

(...)

Jefe de la oficina de obras

1. Función básica

Desarrollar las actividades de evaluación, ejecución y liquidación de los proyectos de ingeniería y obras de la institución.

(...)

2. Funciones Específicas

b) Determinar los lineamientos técnicos de ejecución, control, programación y liquidación de obras.

(...)

e) Evaluar la información de avances técnicos y financieros de obras de órganos ejecutores, teniendo actualizado los registros correspondientes.

(...)"

- Resolución Gerencial General Regional n.º 204-2006-GGR de 14 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 34), que aprueba la Directiva n.º 012-2006-GRL/GGR "Coordinadores de obras designados y contratados" (Apéndice n.º 34).

"(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES (...) Coordinador de Obras: Es el responsable del control técnico, administrativo, económico y financiero de la obra, tanto de las actividades del supervisor como del ejecutor de la obra (jefatura de proyecto, jefatura zonal, residente o contratista), así como de la coordinación de las relaciones entre estos, para la mejor y correcta ejecución de la obra (...)

8. RESPONSABILIDAD DEL COORDINADOR DE OBRA: El COORDINADOR DE OBRA, asume la plena responsabilidad sobre los servicios prestados en el cumplimiento del contrato entre partes, con idoneidad, profesionalismo y honestidad, como respetando los derechos de todo profesional o técnico involucrado en el desarrollo de su trabajo. El COORDINADOR DE OBRA asumirá la responsabilidad técnica total sobre la documentación inherente a sus funciones (...)

9. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA (...) Inspeccionará la ejecución de obras para lo cual deberá estudiar e interpretar técnicamente las especificaciones y normas de ejecución para su correcta aplicación en la obra por el contratista. Aplicará criterios profesionales y experiencia propia para aprobar todos los aspectos técnicos referentes a la calidad y avance de la obra. (...)

Otras funciones de carácter técnico que le asigne el Gerente de Infraestructura y/o Jefe de Oficina de Obras (...)

11. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Es obligación del COORDINADOR DE OBRA conocer todos los documentos que constituyen el Contrato de ejecución de las obras ejecutadas por el GRL, y otra documentación necesaria para su adecuado desempeño. (...)

15. CONTROL DE CALIDAD: El COORDINADOR DE OBRA controlará el trabajo del Supervisor de Obra y Contratista, a quienes notificará oportunamente para el buen cumplimiento de sus obligaciones, estando atento a las penalidades que correspondan. (...) El COORDINADOR DE OBRA en coordinación con el Supervisor de Obra, podrá programar las comprobaciones estimadas necesarias de diferentes aspectos de los trabajos que se ejecuten en la obra, para tener conocimiento y dar testimonio que cumplen o no con su definición y con las condiciones técnicas de ejecución de obra ejecutada (...). EL COORDINADOR DE OBRA evaluará toda documentación tramitada por el Supervisor de Obra y/o Contratista, en lo referente a las observaciones y/o solicitudes relacionadas al proyecto o ejecución de la obra, teniendo especial cuidado en lo que se refiere a los adicionales o ampliaciones de obra.

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Es obligación del COORDINADOR DE OBRA informar a la GRI cuando el Contratista y/o Supervisor de obra, incurran en alguna de las causales de Resolución de Contrato, elevando un informe especial. Asimismo, asumirá las responsabilidades correspondientes, en caso de no hacerlo, cuando corresponda (...)"



- Norma Técnica de Salud n.º 051-MINSA/OGDN-V.01, “Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre”, aprobada con Resolución Ministerial n.º 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006 (Apéndice n.º 34).

“(...)

6.2.2 Requisitos mínimos y condiciones del área de atención:

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, Aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según el tipo de vehículo deberá contar con un espacio para alojar como mínimo a un paciente en camilla y al personal de atención sentado, con la suficiente libertad para realizar las maniobras que se requieren para la atención del paciente.

Adicionalmente según el tipo de vehículo y lugar donde se presta el servicio, la ambulancia deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos y condiciones en el área de atención:

(...)

- Camilla instalada sobre el piso del vehículo en el espacio libre al lado del mueble de gavetas. Con doble sistema de fijación: uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla; su desplazamiento deberá ser lineal y directo sin obstáculos ni sistemas de rieles.
- Equipos instalados de manera segura y con dispositivos antivibratorios y de fácil acceso y manipulación; permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él.

(...)

Área de atención de las ambulancias rurales:

(...)

- Camilla instalada sobre el piso del vehículo al lado izquierdo. Con doble sistema de fijación: uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla; sin sistema de rieles.
- Equipos instalados de manera segura y con dispositivos antivibratorios y de fácil acceso y manipulación; permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él.
- Sistemas adicionales de seguridad: extintores y pasamanos sobre las puertas e interior de la cabina.
- Porta suero adecuadamente instalado.

(...)

6.2.3 Del equipamiento básico.

Toda ambulancia, independientemente de su clasificación deberá contar con:

(...)

Balón de oxígeno fijo y/o balón portátil.

Camilla telescópica de aluminio, con cinturones para el traslado seguro del paciente y con dispositivos que permitan sujetar la camilla al piso de la ambulancia y lateralmente.

(...)”

- Contrato n.º 189-2014-GRL, de 16 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º7), relacionado al Proceso Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (2da. Convocatoria), derivada de la Licitación Pública n.º 020-2014-GRL/CE, para la “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón”

“(...)



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

Asimismo, la entidad ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el artículo 166° del reglamento. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

N°	PENALIDADES	MULTA
15	EQUIPAMIENTO Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas del expediente técnico del equipamiento. La penalidad será aplicada por cada caso de incumplimiento detectado y el CONTRATISTA deberá sustituir o cambiar con igual o mejores características establecidas en el Expediente Técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.03%

Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes que ocurrió la falta o en la liquidación del contrato en la ejecución de la obra. (el subrayado es nuestro)

- Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 20-2014-GRL/CE (Apéndice n.º12).

Capítulo III

Requerimientos Mínimos de la Sección Específica

(...)

Numeral 25.15 Otras penalidades

(...)

N°	PENALIDADES	MULTA
15	EQUIPAMIENTO Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas del expediente técnico del equipamiento. La penalidad será aplicada por cada caso de incumplimiento detectado y el CONTRATISTA deberá sustituir o cambiar con igual o mejores características establecidas en el Expediente Técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.03%

- Especificaciones técnicas del Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 114-2014-GRL-GRI de 12 de junio de 2014 (Apéndice n.º5).

AM1- Ambulancia equipada para el servicio de emergencia

A UNIDAD MOTRIZ
A8 El motor debe ser capaz de funcionar satisfactoriamente en alturas por encima de los 5 000 m.s.n.m. Debe contar con (Compensador de altura) si es aplicable al tipo de motor.
A17 Ruedas y Neumáticos
A23 Salida mínima de alternador con capacidad para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos instalados.
B CABINA DE CONDUCCIÓN
B2 La capacidad de asientos de la cabina del conductor deberá ser como mínimo de 3. Los asientos deberán ser de inclinación ajustable delantera/trasera, y con respaldo reclinable.
B12 Equipo de radio comunicación. HF min. 100 W con dial automático y antena sintonizada para el centro operativo. HF=High Frequency o alta frecuencia que tenga cobertura en todo el territorio peruano.
C COMPARTIMIENTO DEL PACIENTE
C 10 Con un mínimo de dos salidas de oxígeno, uno cerca de la cabeza del paciente y el otro en relación al primero. Las dos válvulas de salida deben estar conectadas por una



tubería fija a un cilindro de oxígeno, mínimo 5 litros y un regulador instalado, medidor de flujo, válvulas y demás accesorios. Es importante asegurarse que este tipo de cilindros y reguladores compatibles con los que se comercializan en el Perú.
C 14 Barras con ganchos para colgar bolsas y botellas, y con agarraderas en el interior de las puertas.
C15 Ruido interior máximo 65 DB en el compartimiento del paciente.
C16 Dos faros (luces) de orientación manual.
C 17 Una linterna manual que sea busca camino, conexión 12 voltios.
C18 Dos faros antiniebla delanteros instalados en el parachoques y un faro antiniebla posterior.
D MOBILIARIO EN EL COMPARTIMIENTO DEL PACIENTE
D3 La camilla será instalada sobre el piso del vehículo al lado izquierdo. Con doble sistema de fijación: uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla; sin sistema de rieles.
E ACCESORIOS
E 5 2 extintores de incendios, cada una 1 Kg. como mínimo y ambos fijamente asegurados, uno en la cabina y otro en el compartimiento del paciente.
E 7 Herramientas Básicas:
E 8 Gata hidráulica, capacidad de acuerdo con el máximo peso del vehículo.
E 9 Soga de recuperación adecuada para remolcar el vehículo ofrecido.
E 10 Llave de rueda en cruz.
E 13 Kit. de llaves combinadas, de tamaño adecuado para el vehículo.
E 14 Uno (1) alicate, de tamaño adecuado para el vehículo.

CC-6 - Cama quirúrgica metálica, rodable de 2 manivelas, para adultos, de 202 x 92 x 60 cm.

CC-14 - Camilla metálica sobre bastidor rodante para transporte de pacientes de 190x60x80cm.

CC-15 - Silla de ruedas tipo standard, de 106x66x50cm. 5.

CI-1 - Incubadora standard para prematuros.

CI-5 - Cuna rodante de calentamiento para recién nacidos

CI-7 - Incubadora de transporte

(...)"

A
✓
Los hechos expuestos, ocasionaron que se beneficie indebidamente al contratista con el pago de las valorizaciones n.ºs 9 y 16, afectando la legalidad y equidad que rige en las contrataciones estatales, así como la correcta gestión de los fondos públicos, limitando el cobro de penalidades por incumplimiento de especificaciones técnicas ascendente a S/ 100,583,05 y sin asegurar la transferencia, custodia y conservación de la ambulancia para la calidad de la atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón.

Así también, se originó por el accionar de los funcionarios y servidores público, quienes procedieron a tramitar y otorgar conformidad para el pago de la valorización n.º 9 y 16º, sin cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 33 del Informe de Control Específico, de los cuales tres (3) adjuntaron documentación de sustento en fotocopia simple.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 33**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Gilberto Daniel Murrugarra Villasis**, identificado con DNI n.º 15738841, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0006-2015-PRES de 01 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 34**), con período de gestión de 1 de enero de 2015 al 01 de julio de 2016. El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.º 01-2020-CG/GRLP-SCE-GRL, recibida el 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), sin presentar comentarios, por lo que no desvirtúa los hechos comunicados con el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por los siguientes hechos:

Que en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima tramitó y otorgó conformidad para el pago de la valorización n.º 9 y 16, que comprendía pagos por avances parciales de partidas de la meta equipamiento, incluida una ambulancia equipada para el servicio de emergencias, que debieron ser valorizadas al 100% de su ejecución, y en cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Respecto a la tramitación y otorgamiento de conformidad de la valorización n.º 9, Gilberto Daniel Murrugarra Villasis, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, solicitó mediante memorando n.º 3118-2015-GRL/GRI (**Apéndice n.º 11**) de 13 de noviembre de 2015, a la Subgerencia de Administración, el pago de la valorización n.º 9 al contratista Consorcio Hospitales señalando: *"Mediante el presente y con la conformidad de este despacho, remito a usted, los documentos de la referencia en los cuales se considera procedente el pago de la valorización n.º 9, por un monto de S/ 556 105.17"*.

Sin embargo, no efectuó observaciones ni discrepancias al pago por avances parciales de veinticuatro (24) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia, que no debieron ser valorizadas parcialmente, al no corresponder a *"metrados ejecutados contratados"* conforme lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y el "Presupuesto analítico de equipos y mobiliario - según brecha" del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), que comprendía las unidades de medida con las cuales se debieron cuantificar los avances ejecutados de las partidas de la meta equipamiento como "Equipo, Mobiliario, Set, Accesorio e Instrumental" y que las cantidades son números enteros por la naturaleza de dichas unidades de medida; en tal sentido, se debió valorizar por cada unidad de equipo y no por fracción de unidad; más aún cuando en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 20-2014-GRL/CE (**Apéndice n.º 12**), no se precisan autorizaciones de pagos por avances parciales para la meta equipamiento.

Asimismo, solicitó el pago de la valorización n.º 9, a pesar que esta no contaba con sustento que acredite la ejecución de las partidas en cumplimiento de las especificaciones técnicas. Al respecto, de la revisión a la citada valorización, solo se observa en la sección panel fotográfico, imágenes de cajas embaladas y fotos de la ambulancia sin sus implementos. Además, se verifica que los equipos fueron valorizados sin estar instalados en obra, sino en el almacén de la contratista, sin considerar que la modalidad ejecución contractual era *"llave en mano"*, establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 20-2014-GRL/CE (**Apéndice n.º 12**), que contemplaba que el equipamiento debía ser instalado, montado y puesto en funcionamiento en la obra.

Asimismo, se evidenció que Gilberto Daniel Murrugarra Villasis, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, recepcionó la carta n.º 074- 2016-AQA (**Apéndice n.º 15**)

de 3 de mayo de 2016, donde el representante legal de la supervisión recomendó exigir al contratista Consorcio Hospitales el traslado, ubicación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y aparatos de la obra, que fueron adquiridos en el mes de setiembre de 2015, según se cita a continuación:

"(...) en las últimas reuniones, efectuadas en las instalaciones de Infraestructura de la Entidad, se le requirió al Contratista, de traer e instalar en la obra, (...), los equipos y aparatos médicos adquiridos por la Contratista en el mes de Setiembre de 2016,³⁰ las cuales se valorizaron al 80% y el 20% quedaban de garantía hasta que el contratista los transporte hasta la obra, los traslade, ubique instale y deje funcionando. A la fecha han transcurrido (7) siete meses desde la autorización de la adquisición de los 24 equipos y aparatos médicos, de los cuales solo han sido trasladados a la obra (3) de ellas, y los que se encuentran sin instalarse; la ambulancia también se requirió al Contratista traerlo para remitirlo y estacionarlo dentro de las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, faltan traer (21) equipos (...) lo cual se requirió de manera reiterativa (...)"

En tal sentido, Gilberto Daniel Murrugarra Villasis, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, conocía que, al 3 mayo de 2016, los equipos pagados al 80% en la valorización n.º 9 (**Apéndice n.º 11**), no se encontraban instalados en obra y que el 20% restante quedaba como garantía hasta su instalación en obra. Sin embargo, permitió que la ambulancia, así como parte de estas partidas de la meta equipamiento, ingresadas con posterioridad al periodo de evaluación 01 al 31 de abril de 2016, sean comprendidos en la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 16**).

Así, mediante memorando n.º 1234-2016-CGRL/GRI (**Apéndice n.º 16**) de 2 de junio de 2016, otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 16 (remitido por la supervisión con carta n.º 075-2016-AQA de 5 de mayo de 2016) (**Apéndice n.º 16**) por el importe de S/ 00,00 (sin saldo a pagar, por haberse deducido de las amortizaciones por adelanto directo y de materiales) indicando que se ha valorizado la suma de S/ 916 107,73.

Al respecto, tampoco efectuó observaciones y ni discrepancias a la valorización n.º 16, que comprendía nuevos pagos por avances parciales de cincuenta (50) partidas de la meta equipamiento, sin asegurar que se cuente con el sustento de su ejecución al 100% en cumplimiento de las especificaciones técnicas, puesto que, solo se ha identificado guías de remisión, fotografías de los equipos, fotografías de la tarjeta de propiedad de la ambulancia y su placa, y el estacionamiento de la misma en la sede del Gobierno Regional de Lima, sin evidenciarse la verificación de las especificaciones a través de documentos técnicos (fichas técnicas, informes, entre otros) que sustenten el cumplimiento de las mismas.

Respecto a la ambulancia equipada, no aseguró la transferencia de la propiedad, a pesar de que se había pagado al 98%, dado que, se ha evidenciado de la consulta en línea efectuada en el Portal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), que la ambulancia de placa de rodaje EUE 190, se encuentra registrada a nombre de la empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A., integrante del Consorcio Hospitales.

Con las situaciones expuestas, trasgredió lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias referidos a la valorización en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, que establece pagos a cuenta en función a metrados contratados ejecutados.

Así también se afectó el principio de equidad establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.º 29873 de 1 de julio de 2012,

³⁰ Dice "2016", sin embargo, debería decir 2015.

al no garantizarse los intereses de la Entidad, generándose una desproporcionalidad entre las prestaciones y derechos de las partes en las contrataciones del estado.

Asimismo, lo establecido en el numeral 25.15 Otras penalidades Capítulo III de Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.º 20-2014-GRL/CE, relacionado a la penalidad de 0.03% por equipamiento.

Además, contraviene lo establecido en el artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, considerando que no se acreditó documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación.

Vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Situación que evidencia que incumplió sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005-(**Apéndice n.º 34**), por lo que le correspondía: "(...) f) *Monitorear los procesos referidos a la supervisión de obras en ejecución: por contratar, así como a la conformidad de los presupuestos adicionales, verificación de las valorizaciones de contratistas y recepción y entrega de obras terminadas*".

Asimismo, incumplió las funciones como gerente Regional de infraestructura previstos la sección denominada "Gerencia Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 (**Apéndice n.º 34**), que establece lo siguiente: "*Función básica (...) conducir las actividades referidas a la formulación y ejecución de los proyectos de ingeniería y obras de la institución, de acuerdo a los planes y programas aprobados, así también, identificar estudios y proyectos de infraestructura de interés regional*". "*Funciones específicas (...) d) dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de supervisión de obras en ejecución bajo las diferentes modalidades*"; "(...) e) *Dirigir la evaluación de los presupuestos adicionales de los contratos para la ejecución de obras; así como de verificación de valorizaciones de contratistas y trámite de pago de las mismas (...)*"; "o) *Dar conformidad a las valorizaciones e informes de supervisión de obras, de acuerdo a la normatividad vigente (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alberto Evans Majo Marrufo**, identificado con DNI n.º 18127353, jefe de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 699-2015-PRES de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 34**), período de gestión de 28 de octubre de 2015 al 12 de julio de 2016. El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.º 02-2020-CG/GRLP-SCE-GRL recibida el 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), y presentó sus comentarios mediante carta n.º 012-2020-AEMM de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**) en veintisiete (27), los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados:

Alberto Evans Majo Marrufo, en calidad de jefe de la Oficina de Obras, con informe n.º 3333-2015-GRL/GRI/OO-AEMM de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, la cancelación de la valorización n.º 9 – mes de setiembre, señalando que "*ha encontrado conforme la documentación presentada*",



sin efectuar observaciones ni discrepancias al pago por avances parciales de veinticuatro (24) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia, que no debieron ser valorizadas parcialmente, al no corresponder a "metrados ejecutados contratados" conforme lo establecido en artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y el "Presupuesto analítico de equipos y mobiliario - según brecha" del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), que comprendía las unidades de medida con las cuales se debieron cuantificar los avances ejecutados de las partidas de la meta equipamiento como "Equipo, Mobiliario, Set, Accesorio e Instrumental" y que las cantidades son números enteros por la naturaleza de dichas unidades de medida; en tal sentido, se debió valorizar por cada unidad de equipo y no por fracción de unidad; más aún cuando en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 20-2014-GRL/CE (**Apéndice n.° 12**), no se precisan autorizaciones de pagos por avances parciales para la meta equipamiento.

Asimismo, solicitó el pago de la valorización n.° 9, a pesar que esta no contaba con sustento que acredite la ejecución de las partidas en cumplimiento de las especificaciones técnicas. Al respecto, de la revisión a la citada valorización, solo se observa en la sección panel fotográfico, imágenes de cajas embaladas y fotos de la ambulancia sin sus implementos.

Además, se verifica que los equipos fueron valorizados sin estar instalados en obra, sino en el almacén de la contratista, incumpliendo la modalidad ejecución contractual "llave en mano", establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.° 20-2014-GRL/CE (**Apéndice n.° 6**), la cual contemplaba que el equipamiento debía ser instalado, montado y puesto en funcionamiento en la obra, pese a ello, en su calidad de jefe de la Oficina de Obras otorgó la conformidad a la valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 11**).

Asimismo, cabe destacar que Alberto Evans Majo Marrufo, jefe de la Oficina de Obras, recepcionó la carta n.° 074- 2016-AQA (**Apéndice n.° 15**) del supervisor, que recomendó exigir a la contratista Consorcio Hospitales el traslado, ubicación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y aparatos de la obra, que fueron adquiridos en el mes de setiembre de 2015, y señalaba lo siguiente:

"(...) en las últimas reuniones, efectuadas en las instalaciones de Infraestructura de la Entidad, se le requirió al Contratista, de traer e instalar en la obra, (...) los equipos y aparatos médicos adquiridos por la Contratista en el mes de Setiembre de 2016, las cuales se valorizaron al 80% y el 20% quedaban de garantía hasta que el contratista los transporte hasta la obra, los traslade, ubique instale y deje funcionando. A la fecha han transcurrido (7) siete meses desde la autorización de la adquisición de los 24 equipos y aparatos médicos, de los cuales solo han sido trasladados a la obra (3) de ellas, y los que se encuentran sin instalarse; la ambulancia también se requirió al Contratista traerlo para remitirlo y estacionarlo dentro de las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, faltan traer (21) equipos (...) lo cual se requirió de manera reiterativa (...)"

En tal sentido, Alberto Evans Majo Marrufo, jefe de Oficina de Obras, conocía que, al 3 mayo de 2016, los equipos pagados al 80% en la valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 11**), no se encontraban instalados en obra y que el 20% restante quedaba como garantía hasta su instalación en obra. Sin embargo, permitió que la ambulancia, así como parte de estas partidas de la meta equipamiento, ingresadas con posterioridad al periodo de evaluación 01 al 31 de abril de 2016, sean comprendidos en la valorización n.° 16 (**Apéndice n.° 16**).

Asimismo, mediante informe n.° 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 15**) de la coordinación de Obras de la Provincia de Huaura, tomó conocimiento de las coordinaciones que venían efectuando para el ingreso de la ambulancia (sin un procedimiento



formal) a las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, sin que sea instalada en obra, lo cual es concordante con lo registrado en los asientos n.ºs 600 y 601 del cuaderno de obras (**Apéndice n.º 8**).

Sin embargo, el citado jefe de la Oficina de Obras, tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.º 16, a través de su informe n.º 1415-2016-GRL/GRI/OO-AEMM de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), mediante el cual solicitó atender el pago de la valorización n.º 16, señalando lo siguiente: "(...) *habiéndose encontrado conforme la documentación presentada, solicito a usted tenga a bien se sirva solicitar a la subgerencia regional de administración- contabilidad, registrar contablemente (...)*", por el importe de S/ 00,00 (sin saldo a pagar, por haberse deducido de las amortizaciones por adelanto directo y de materiales) indicando que se ha valorizado la suma de S/ 916 107,73.

Por lo que, en su calidad de jefe de la oficina de Obras otorgó conformidad de la valorización n.º 16, que comprendía pagos por avances parciales de cincuenta (50) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia, sin asegurar que se cuente con el sustento de su ejecución en cumplimiento de las especificaciones técnicas, solo se ha identificado guías de remisión, fotografías de los equipos, fotografías de la tarjeta de propiedad de la ambulancia y su placa, y el estacionamiento de la misma en la sede del Gobierno Regional de Lima, sin evidenciarse la verificación de las especificaciones a través de documentos técnicos (fichas técnicas, informes, entre otros) que sustenten el cumplimiento de las mismas.

Cabe precisar que, el 31 de mayo de 2016, tomó conocimiento del informe n.º 488-2016-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA (**Apéndice n.º 23**), emitido por el coordinador de obras de la provincia de Huaura, sobre las observaciones formuladas por la supervisión en la carta n.º 087-2016-AA de 16 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 23**), relacionadas al incumplimiento de especificaciones técnicas de las partidas de la meta de equipamiento, las cuales fueron valorizadas en el mes de abril de 2016.

Asimismo, según la Hoja Informativa n.º 0001-2020-CG/GRLP-JCAQ (**Apéndice n.º 14**), elaborado por la comisión, se evidenció que cuarenta y siete (47) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia, que fueron comprendidas entre las valorizaciones n.ºs 9 y 16, no cumplían con las especificaciones técnicas, sin embargo fueron pagadas sin asegurar su cumplimiento, por lo cual, limitó el cobro de penalidades dispuestas en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 20-2014-GRL/CE (**Apéndice n.º 16**) y en el contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.º 7**), las cuales establecían la penalidad del 0.03% del monto contratado aplicable a cada componente que no cumplía con las especificaciones técnicas, lo cual ascendía al monto de S/ 100,583.05.

Respecto a la ambulancia equipada, no aseguró la transferencia de la propiedad, a pesar de que se había pagado al 98%, dado que, se ha evidenciado de la consulta en línea efectuada en el Portal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), que la ambulancia de placa de rodaje EUE 190, se encuentra registrada a nombre de la empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A., integrante del Consorcio Hospitales. Dicho vehículo quedó en estado de abandono en la sede central del Gobierno Regional de Lima, según el informe n.º 3513-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de 18 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**).

Con las situaciones expuestas, trasgredió lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias referidos a la valorización en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, que establece pagos a cuenta en función a metrados contratados ejecutados.



Así también se afectó el principio de equidad establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.° 29873 de 1 de julio de 2012, al no garantizarse los intereses de la entidad, generándose una desproporcionalidad entre las prestaciones y derechos de las partes en las contrataciones del estado.

Asimismo, lo establecido en el numeral 25.15 Otras penalidades Capítulo III de Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.° 20-2014-GRL/CE, relacionado a la penalidad de 0.03% por equipamiento (**Apéndice n.° 6**).

Además, contravino lo establecido en el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, considerando que no se acreditó documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación.

Vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones como Jefe de Oficina de Obras previstos en la sección denominada "Oficina de Obras" del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 (**Apéndice n.° 34**), que establece lo siguiente: "*Función básica: (...) desarrollar actividades de evaluación, ejecución y liquidación de los proyectos de ingeniería y obras de la institución (...) de las Funciones específica: (...) b) Determinar los lineamientos técnicos de ejecución, control, programación y liquidación de obras, (...) e) Evaluar la información de avances técnicos y financiero de obras de órganos ejecutores, teniendo actualizado los registros correspondientes.*

También incumplió con la función asignada en la Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2006-GGR de 14 de agosto de 2006 (**Apéndice n.° 34**) que aprueba la directiva n.° 012-2006-GRL/GGR "Coordinadores de Obra Designados y Contratados" (**Apéndice n.° 34**), la cual cita: "(...) 12. *AUTORIDAD: El Gerente de Infraestructura y el jefe de la Oficina de Obras ejercen autoridad directa sobre el COORDINADOR DE OBRA. 13. CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL COORDINADOR DE OBRA: El Jefe de la Oficina de Obras a través de Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) realizará el control, seguimiento y evaluación mensual de las actividades desarrolladas por el COORDINADOR DE OBRA (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Miguel Antonio Álvarez Acuache**, identificado con DNI n.°: 21406518, como Coordinador de Obra de la Provincia de Huaura, designado mediante memorando n.° 0737-2015-GRL/GRI de 6 de abril de 2015. Asimismo, locador de servicios con órdenes n.°s 0004501, 0005138, 0005987, 0006338, 0009279, 0009702, 0009965, 0007824, 0008931, 0000761, 0000920, 0002340, 0003674, 0005066, 0005742 (**Apéndice n.° 34**), en el periodo de gestión de 6 de abril de 2015 a la actualidad. El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/GRLP-SCE-MDS recibida el 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), y presentó sus comentarios mediante carta n.° 001 - 2020-M.A.A.A de 29 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.° 33**), los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Miguel Antonio Álvarez Acuache, como coordinador de obras de la Provincia de Huaura, a través de su informe n.° 739-2015-GRL-GRI-IO-MAAA de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 11**),



recomendó dar trámite y atender el pago de la valorización n.º 9 (remitida por Alfredo Quispe Alfaro, supervisor de obra, con carta n.º 014-2015/AQA de 5 de octubre de 2015) (**Apéndice n.º 11**), sin efectuar observaciones al pago por avances parciales de veinticuatro (24) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia, que no debieron ser valorizadas parcialmente, al no corresponder a "metrados ejecutados contratados" conforme lo establecido en artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y el "Presupuesto analítico de equipos y mobiliario" del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), que determina la unidad de medida y cantidad con las cuales se cuantificarán los avances; en el caso de la ambulancia, la unidad de medida es "EQUIPO" la cantidad "1", que debieron ser valorizadas al 100% de ejecución.

Además, tenía conocimiento que, se estaba valorizando la ambulancia, instrumental y equipo médico en un "porcentaje fuerte" sin la documentación sustentatoria, según lo señalado en su carta n.º 43-2015-GRL-GRI-OO-MAAA de 27 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), y sin asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, que acredite la ejecución de las partidas.

Asimismo, solicitó el pago de la valorización n.º 9, a pesar que esta no contaba con sustento que acredite la ejecución de las partidas y cumplimiento de las especificaciones técnicas. Al respecto, de la revisión a la citada valorización, solo se observa en la sección panel fotográfico, imágenes de cajas embaladas y fotos de la ambulancia sin sus implementos.

También, no verificó que los equipos fueron valorizados sin estar instalados en obra, sino en el almacén de la contratista, incumpliendo la modalidad ejecución contractual "llave en mano", establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.º 20-2014-GRL/CE (**Apéndice n.º 6**), la cual contemplaba que el equipamiento debía ser instalado, montado y puesto en funcionamiento en la obra.

Respecto a lo mencionado, cabe destacar que Miguel Antonio Álvarez Acuache, en calidad de coordinador de Obras emitió el informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), con el cual comunicó al jefe de la Oficina de Obras, sus conclusiones y recomendaciones respecto a la carta n.º 074- 2016-AQA de 3 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), citando lo siguiente:

"2.0 DEL INFORME DE LA SUPERVISIÓN:

1. El representante legal de la supervisión a través de la referida carta /1) manifiesta que la contratista ha adquirido equipos y aparatos médicos en el mes de setiembre, los cuales fueron valorizados al 80% quedando pendiente por valorizar al 20%.
2. Asimismo, señala que han transcurrido cerca de siete meses sin que a la fecha la contratista traiga los equipos que se están indicando en el cuadro adjunto al presente informe.
3. Asimismo, señala de los 24 equipos valorizados al 80% solo han ingresado al almacén tres de ellos el restante hasta la fecha no están en obra.
4. Asimismo, la ambulancia que ha sido valorizada al 80% no se encuentra en obra (...).

Asimismo, dentro de las recomendaciones, consignó que se coordinó para que el 6 de mayo de 2016, se efectuó el ingreso de la ambulancia a las instalaciones del Gobierno Regional de Lima, sin que sea instalada en obra, lo cual se encuentra en correspondencia con lo registrado en los asientos n.ºs 600 y 601 del cuaderno de obras (**Apéndice n.º 8**).

En tal sentido, Miguel Antonio Álvarez Acuache, coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, conocía que, al 3 mayo de 2016, los equipos pagados al 80% en la valorización n.º 9 (**Apéndice n.º 11**),



no se encontraban instalados en obra y que el 20% restante quedaba como garantía hasta su instalación en obra. Sin embargo, permitió que la ambulancia, así como parte de estas partidas de la meta equipamiento, ingresadas con posterioridad al periodo de evaluación 01 al 31 de abril de 2016, sean comprendidos en la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 16**).

Así, mediante informe n.º 467-2016-GRL-GRHO-MAAA de 24 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), recomendó dar trámite a la valorización n.º 16, remitida por el representante legal de la supervisión, Alfredo Quispe Alfaro, mediante carta n.º 075-2016-AQA de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), sin efectuar observaciones ni discrepancias, al pago por avances parciales de cincuenta (50) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia, sin asegurar que se cuente con el sustento de su ejecución en cumplimiento de las especificaciones técnicas, puesto que, solo se ha identificado guías de remisión, fotografías de los equipos, fotografías de la tarjeta de propiedad de la ambulancia y su placa, y el estacionamiento de la misma en la sede del Gobierno Regional de Lima, sin evidenciarse la verificación de las especificaciones a través de documentos técnicos (fichas técnicas, informes, entre otros) que sustenten el cumplimiento de las mismas.

Cabe destacar que, dio conformidad al avance parcial de la ejecución de la partida referida a la ambulancia, la cual tenía como sustento en la valorización n.º 16 el ingreso de la misma a la Sede del Gobierno Regional de Lima, según las fotografías adjuntas, hecho que se dio el 6 de mayo de 2016, según asiento n.º 600 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**); lo cual no correspondía al periodo de evaluación de la valorización n.º 16 del mes de abril, situación que era de su conocimiento, dado que mediante el informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), comunicó al jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, el ingreso de la ambulancia en dicha fecha.

Asimismo, mediante informe n.º 488-2016-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de 31 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 23**), comunicó al jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, las observaciones formuladas por la supervisión durante la verificación de las especificaciones técnicas de los equipos de la especialidad equipamiento basados en la carta n.º 087-2016-AA de 16 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 23**), señalando que:

"(...) las observaciones planteadas a la ambulancia fueron subsanadas y mostradas en obra por la contratista dentro del periodo de verificación de equipamiento, faltando el equipo de radio y comunicación hf min, 100w, condial automático y antena sintonizada para el centro operativo hf=high frequency o alta frecuencia que tenga cobertura en todo el territorio peruano entre otros (...) la supervisión señala una serie de observaciones específicas a los equipos (equipamiento de la obra), menciona una relación de 21 equipos donde detalla lo observado, culminando y exhortando al contratista a levantar las observaciones que la supervisión está planteando (...)"

Asimismo, según la Hoja Informativa n.º 0001-2020-CG/GRLP-JCAQ (**Apéndice n.º 14**), elaborado por la comisión, se evidenció que cuarenta y siete (47) partidas de la meta equipamiento, incluida la ambulancia, que fueron comprendidas entre las valorizaciones n.ºs 9 y 16, no cumplían con las especificaciones técnicas, sin embargo fueron pagadas sin asegurar su cumplimiento, por lo cual limitó el cobro de penalidades dispuestas en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.º 20-2014-GRL/CE (**Apéndice n.º 6**) y en el contrato de ejecución de obra, las cuales establecían la penalidad del 0.03% del monto contratado aplicable a cada componente que no cumplía con las especificaciones técnicas, lo cual ascendía al monto de S/ 100,583.05.

Además, coordinó el ingreso de la ambulancia a las instalaciones del Gobierno Regional en Agua Dulce sin un procedimiento formal; como se evidencia en el informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA (**Apéndice n.º 15**) de 6 de mayo de 2016 donde comunicó al jefe de la Oficina de Obras, Alberto Evans Majo Marrufo, sobre la entrega de la ambulancia en la sede central del



Gobierno Regional de Lima, afirmando: "(...) el día 06.05.16 se ejecutará la entrega de la ambulancia en el local de la sede central del Gobierno regional de Lima a hora 11:00 a.m. se espera la presencia de la supervisión para que verifique y cheque a la ambulancia". Asimismo, conforme lo registrado por el residente en el asiento 601 del cuaderno de obra el día 6 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 8**), su persona habría participado en la entrega de la ambulancia efectuada por la contratista en la sede central del Gobierno Regional de Lima, donde se hicieron referencia a las observaciones al citado vehículo.

No obstante, cuando la Gerencia General Regional mediante memorando n.º 01346-2018-GRL-GGR (**Apéndice n.º 28**) de 15 de octubre de 2018, solicitó información detallada respecto a los responsables del ingreso de la ambulancia sin las formalidades a la sede central del Gobierno Regional, su persona mediante informe n.º 906-2018-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA (**Apéndice n.º 29**), emitido el 18 y recepcionado el 19 de octubre de 2018, manifestó al jefe de la Oficina de Obras que: "(...) con respecto a los responsables de la recepción formalmente en esta coordinación no se cuenta con documentos alguno que algún funcionario haya recibido la ambulancia según indicación (...)".

Respecto a la ambulancia equipada, no aseguró la transferencia de la propiedad, a pesar de que se había pagado al 98%, dado que, se ha evidenciado de la consulta en línea efectuada en el Portal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), que la ambulancia de placa de rodaje EUE 190, se encuentra registrada a nombre de la empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A., integrante del Consorcio Hospitales. Dicho vehículo quedó en estado de abandono en la sede central del Gobierno Regional de Lima, según el informe n.º 3513-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de 18 de setiembre de 2018.

Con las situaciones expuestas, trasgredió lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias referidos a la valorización en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, que establece pagos a cuenta en función a metrados contratados ejecutados.

Así también se afectó el principio de equidad establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.º 29873 de 1 de julio de 2012, al no garantizarse los intereses de la Entidad, generándose una desproporcionalidad entre las prestaciones y derechos de las partes en las contrataciones del estado.

Asimismo, lo establecido en el numeral 25.15 Otras penalidades Capítulo III de Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.º 20-2014-GRL/CE, relacionado a la penalidad de 0.03% por equipamiento (**Apéndice n.º 12**).

Además, contravino lo establecido en el artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, considerando que no se acreditó documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación.

Asimismo, habiendo sido designado como coordinador de obras de la provincia de Huaura, mediante memorando n.º 0737-2015-GRL/GRI de 6 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 34**), incumplió con lo establecido en la Directiva n.º 012-2006-GRL/GGR "Coordinadores de obras designados y contratados" (**Apéndice n.º 34**), aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 204-2006-GGR de 14 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 34**), que señala: "5. DISPOSICIONES GENERALES (...) Coordinador de Obras: Es el responsable del control técnico, administrativo, económico y financiero de la obra, tanto de las actividades del supervisor como del ejecutor de la obra (jefatura de proyecto, jefatura zonal, residente o contratista), así como de la coordinación de las relaciones entre estos, para la mejor y correcta ejecución de la obra (...)". **RESPONSABILIDAD**



DEL COORDINADOR DE OBRA: El COORDINADOR DE OBRA, asume la plena responsabilidad sobre los servicios prestados en el cumplimiento del contrato entre partes, con idoneidad, profesionalismo y honestidad, como respetando los derechos de todo profesional o técnico involucrado en el desarrollo de su trabajo. El COORDINADOR DE OBRA asumirá la responsabilidad técnica total sobre la documentación inherente a sus funciones (...)

9. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA (...) Inspeccionará la ejecución de obras para lo cual deberá estudiar e interpretar técnicamente las especificaciones y normas de ejecución para su correcta aplicación en la obra por el contratista. Aplicará criterios profesionales y experiencia propia para aprobar todos los aspectos técnicos referentes a la calidad y avance de la obra. (...)

Otras funciones de carácter técnico que le asigne el Gerente de Infraestructura y/o Jefe de Oficina de Obras (...)

15. CONTROL DE CALIDAD: El COORDINADOR DE OBRA controlará el trabajo del Supervisor de Obra y Contratista, a quienes notificará oportunamente para el buen cumplimiento de sus obligaciones, estando atento a las penalidades que correspondan. (...) El COORDINADOR DE OBRA en coordinación con el Supervisor de Obra, podrá programar las comprobaciones estimadas necesarias de diferentes aspectos de los trabajos que se ejecuten en la obra, para tener conocimiento y dar testimonio que cumplen o no con su definición y con las condiciones técnicas de ejecución de obra ejecutada (...). El COORDINADOR DE OBRA evaluará toda documentación tramitada por el Supervisor de Obra y/o Contratista, en lo referente a las observaciones y/o solicitudes relacionadas al proyecto o ejecución de la obra, teniendo especial cuidado en lo que se refiere a los adicionales o ampliaciones de obra. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Victor Blas Pajuelo**, identificado con DNI n.º: 46283756, locador de servicios, contratado como asistente técnico administrativo, con orden de servicios n.ºs 0003436 y 0003579. (**Apéndice n.º 34**) período de 1 de abril a 30 mayo de 2016. El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.º 04-2020-CG/GRLP-SCE-GRL recibida 22 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.º 33**) y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2020-VB P de 29 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.º 33**), los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados:

Mediante informe n.º 203-2016-GRL-GRI-OO/VBP de 26 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), recomendó "tomar en cuenta la opinión y valorización n.º 16", a pesar de haber consignado que, durante el periodo de la valorización, la contratista solo ha puesto en la obra parte del equipamiento faltando su instalación y pruebas de usuario para la valorización final.

Por lo que habría emitido su opinión técnica, sin observar, que la valorización n.º 16, comprendía pagos parciales de cincuenta (50) partidas de la meta equipamiento, incluida una ambulancia equipada, que no debieron ser valorizadas parcialmente, al no corresponder a "metrados ejecutados contratados" conforme lo establecido en artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y el "Presupuesto analítico de equipos y mobiliario" del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), que determina la unidad de medida y cantidad con las cuales se cuantificarán los avances; en el caso de la ambulancia, la unidad de medida es "EQUIPO" la cantidad "1", que debieron ser valorizadas al 100% de ejecución.

Además, sin asegurar que se cuente con el sustento de su ejecución en cumplimiento de las especificaciones técnicas, puesto que, solo se ha identificado guías de remisión, fotografías de los equipos, fotografías de la tarjeta de propiedad de la ambulancia y su placa, y el estacionamiento de la misma en la sede del Gobierno Regional de Lima, sin evidenciarse la verificación de las especificaciones a través de documentos técnicos (fichas técnicas, informes, entre otros) que sustenten el cumplimiento de las mismas, así como, no se aseguró la transferencia de la propiedad de la ambulancia, la cual estaba cancelada al 98%.



Con las situaciones expuestas, trasgredió lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias referidos a la valorización en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, que establece pagos a cuenta en función a metrados contratados ejecutados.

Así también se afectó el principio de equidad establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n° 29873 de 1 de julio de 2012, al no garantizarse los intereses de la Entidad, generándose una desproporcionalidad entre las prestaciones y derechos de las partes en las contrataciones del estado.

Asimismo, lo establecido en el numeral 25.15 Otras penalidades Capítulo III de Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.° 20-2014-GRL/CE, relacionado a la penalidad de 0.03% por equipamiento (**Apéndice n.° 6**).

También, incumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia de servicio, que generó su contratación como Locación de Servicios, orden de servicios n.°s 0003436 y 0003579 (**Apéndice n.° 34**), que señala: "Revisa y evalúa la documentación presentada por el contratista y supervisor de obra".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Víctor Blas Pajuelo; sin embargo, por tener la condición de locador de servicios, no configura presunta responsabilidad administrativa; pero resulta atribuible presunta responsabilidad penal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Durante el período 2015 al 2016 del Gobierno Regional de Lima tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 9 y 16, con pagos parciales de partidas de la meta equipamiento que incluía una ambulancia, que debieron ser valorizadas al 100% de ejecutadas, las mismas que incumplían con las especificaciones técnicas, lo que limitó el cobro de penalidades por un monto de S/ 100 583,05, afectando la correcta gestión de los fondos públicos, así como, la custodia, conservación, transferencia de propiedad, uso oportuno de la ambulancia y para la calidad de la atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 9 y 16, con pagos parciales de partidas de la meta equipamiento que incluía una ambulancia, que debieron ser valorizadas al 100% de ejecución, las mismas que incumplían con las especificaciones técnicas, lo que limitó el cobro de penalidades por un monto de S/ 100 583,05, afectando la legalidad y equidad de las prestaciones que rigen en las contrataciones del estado, así como la correcta gestión de los fondos públicos, incumpléndose con la finalidad pública de calidad en la atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Lima, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón", periodo 2015-2016, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 9 y 16, que carecían de sustento que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas de la meta equipamiento, de la misma manera, no observaron la inaplicación de penalidades por parte del supervisor, a pesar de tomar conocimiento de la existencia de incumplimientos de especificaciones técnicas. Además, las citadas valorizaciones comprendían pagos por avances parciales de las partidas de la meta equipamiento, incluido una ambulancia-dejado en estado abandono y a nombre de terceros -, los cuales no correspondían a "metrados ejecutados contratados", más aun, que parte de ellas, no debieron ser valorizadas por no corresponder al periodo de evaluación. Además, no se ha evidenciado que se hayan adoptado acciones para que la supervisión aplique las penalidades de cuarenta y siete (47) partidas de la meta equipamiento, que no cumplieran con las especificaciones técnicas ascendente S/ 100 583,05.

Incumpliendo la normativa aplicable a los hechos descritos son: literal l) artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley n.º 29873 de 1 de julio de 2012, artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias referidos a la valorización en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. Asimismo, lo establecido en el numeral 25.15 Otras penalidades Capítulo III de Requerimientos Mínimos de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.º 20-2014-GRL/CE, relacionado a la penalidad de 0.03% por equipamiento.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se beneficie al contratista con el pago de las valorizaciones n.ºs 9 y 16 por partidas de la meta equipamiento, afectando la legalidad y equidad que rige en las contrataciones estatales, así como la correcta gestión de los fondos públicos, limitando el cobro de penalidades por incumplimiento de especificaciones técnicas ascendente a S/ 100,583,05. Asimismo, no se garantizó la transferencia de la propiedad de la ambulancia, su conservación, custodia y uso oportuno; situaciones que afectarían el logro de la finalidad del proyecto para mejorar la calidad de atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón.

Además, se originó por el accionar de los funcionarios y servidores público, quienes procedieron a tramitar y otorgar conformidad para el pago de la valorización n.º 9 y 16º, sin cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.

(Irregularidad n.º 1).



VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuada al Gobierno Regional de Lima, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del gobierno regional de lima tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 9 y 16 con pagos por avances parciales de partidas de la meta equipamiento que incluía una ambulancia, que debieron ser valorizadas al 100% de ejecutadas; así como, partidas que incumplían con las especificaciones técnicas, lo que limitó el cobro de penalidades por un monto de s/ 100 583,05, afectando la legalidad y equidad de las prestaciones que rigen en las contrataciones del estado, la correcta gestión de los fondos públicos; así también, la transferencia de propiedad, custodia, conservación y el uso oportuno de la ambulancia para la calidad de la atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4 Micro Red Hualmay, Red de Salud Huaura – Oyón” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 114-2014-GRL-GRI de 12 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la Obra que contiene Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas de la meta: Adquisición de Equipos Médicos e Instrumental Médico; asimismo, copia simple del Presupuesto Analítico de Equipos y Mobiliarios, Desagregado de gastos generales y Cronograma de avance de Metas Físicas y Ejecución Financiera.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Acta de acreditación, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE de fecha 20 de noviembre 2014, que contiene fotocopias autenticadas del Anexo n.º 01: Criterios de Evaluación Técnica y Anexo n.º 02: Evaluación General; y fotocopia simple de la ficha del proceso de selección, obtenidos del SEACE.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 189-2014-GRL de 16 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 8: Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 269, 317, 319, 369, 493, 559, 587, 588, 590, 596, 600,601, 624; así como, fotocopias simples del asiento 1 y 595 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia simple del Acta de acreditación y presentación de propuestas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 13-2015-GRL/CEP-2 Segunda Convocatoria derivada de la ADP n.º 33-2014-GRL/CEP" de 30 de junio de 2015 y fotocopia simple de la ficha del proceso de selección, obtenidos del SEACE.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia simple del contrato n.º 24-2015-GRL/SERVICIOS de 24 de junio de 2015, copias obtenidas del SEACE.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 17038 y 17039 (detracción) de 10 de diciembre de 2015 y documentación de sustento en fotocopia autenticada y fotocopia simple que contiene la valorización n.º 9: periodo setiembre 2015.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Sección Especifica de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 164-2014-GRL/CE (Segunda Convocatoria) derivado de la Licitación Pública n.º 20-2014-GRL/CE.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia simple del reporte de la Consulta Vehicular en el Servicio en línea de SUNARP, de 15 de octubre de 2020, que contiene fotocopia simple de la Inscripción del Vehículo y fotocopia simple de Rectificación de Placa.
- Apéndice n.º 14: Original de Hoja Informativa n.º0001-2020-CG/GRLP-JCAQ de 18 de setiembre de 2020 y Anexo de los hechos expuesto en el literal 1.3 del Pliego de Hecho (Partidas que no cumplen con Especificaciones Técnicas).
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 402-2016-GRL-GRI-IO-COPH/MAAA, de 6 de mayo de 2016, que contiene fotocopia simple de la carta n.º 074-



- 2016-AQA de 3 de mayo de 2016 y fotocopia simple del asiento n.º 559 de 1 de abril de 2016 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del memorando n.º 1234-2016-GRL/GRI de 31 de mayo de 2016, Informe n.º 203-2016-GRL-GRI-OO/VBP de 26 de marzo de 2016 y documentación de sustento en fotocopia autenticada y fotocopia simple que contiene la valorización n.º 16 correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada informe n.º 724-2016-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de 13 de setiembre de 2016, que contiene fotocopia simple del informe n.º 01-09-2016-CAPG de 9 de setiembre de 2016 y documentación sustento en copia simple.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia certificada del Acta de Observaciones de Obra de 19 de octubre de 2016, fotocopia certificada del Acta de Observaciones de Obra de 24 de febrero de 2017, y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Directoral n.º 081-2016-GRL/GRI de 30 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del informe n.º 008-2017-MARH/GORELIMA de 14 de diciembre de 2017 y fotocopia autenticada de oficio n.º 012-2020-GRL-SGRA/OT de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2019-JCPR-CONSULTOR de 22 de abril 2019, que contiene fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1144 de 4 a de abril de 2019 y fotocopia autenticada del Dictamen Pericial - Solicitud de informe pericial para la verificación de una ambulancia rural de la obra: Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares y fotocopia autenticada de la carta n.º 10-2019-JCP-GRLIMA de 12 de junio de 2019, que contiene fotocopia autenticada de la Ampliación del Dictamen Pericial - Solicitud de informe pericial para la verificación de una ambulancia rural de la obra: Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Manzanares.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección de 11 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 22: Original del informe técnico n.º 001-2020-NJCM de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del informe n.º 488-2016-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de 31 de mayo de 2016, que contiene fotocopia autenticada de la carta n.º 092-2016-AQA de 26 de mayo de 2016, fotocopia simple del asiento n.º 592 de 29 de abril de 2016, fotocopia simple de la carta n.º 087-2016 de 16 de mayo de 2016 y fotocopia simple de la carta n.º 091-2016-AQA de 25 de mayo de 2016 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada Laudo Arbitral de Derecho, 14 de mayo de 2018, que contiene fotocopia autenticada de la Resolución n.º 17 de 14 de mayo de 2018 y fotocopia simple del expediente n.º 00982-2019-0-1817-JR-CO-04.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de informe n.º 1901-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia simple de la carta n.º 045-2018-RL/CH de 20 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del informe n.º 3513-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de 17 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada memorando n.º 01346-2018-GRL-GGR de 15 de octubre de 2018.



- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe n.º 906-2018-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia simple de carta n.º 050-2018-OF de 25 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia simple de la carta n.º 01-2019 – RL/CH de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del Acta de Transferencia Física de Ambulancia Rural de 20 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con su documentación adjunta en fotocopia simple, y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los Hechos:
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2015-PRES de 1 de enero de 2015 para acreditar el periodo de gestión de Gilberto Daniel Murrugarra Villasis como Gerente Regional de Infraestructura.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 385-2016-PRES de 1 de julio de 2016 para dar concluido la designación del señor Gilberto Daniel Murrugarra Villasis como Gerente Regional de Infraestructura.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 699-2015-PRES de 28 de octubre de 2015 para acreditar el periodo de gestión de Alberto Evans Majo Marrufo como Jefe de Obras del Gobierno Regional de Lima.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 400-2016-PRES de 12 de julio de 2016 que da por concluida la encargatura de funciones del señor Alberto Evans Majo Marrufo como Jefe de Obras del Gobierno Regional de Lima.
 - Resolución Gerencial General Regional n.º 204-2006-GGR de 14 de agosto de 2006, que aprueba la Directiva n.º 012-2006-GRL/GGR "Coordinadores de obras designados y contratados
 - Memorando n.º 0737-2015-GRL/GRI de 6 de abril de 2015 para acreditar el periodo de gestión de Miguel Antonio Álvarez Acuache como Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura del Gobierno Regional de Lima.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima, contiene copia autenticada del ROF
- Fotocopia autenticada del Organigrama del Gobierno Regional de Lima obtenido de su página web.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF, contiene copia autenticada del MOF.
- Fotocopia autenticada de los documentos para acreditar el vínculo contractual del señor Miguel Antonio Álvarez Acuache con la Entidad.
- Comprobante de pago n.º 7349 de 11 de junio de 2015 y orden de servicio n.º 4501 de 2 de junio de 2015.



- Comprobante de pago n.º 9128 de 22 de julio de 2015 y orden de servicio n.º 5138 de 24 de junio de 2015.
- Comprobante de pago n.º 9819 de 3 de agosto de 2015 y orden de servicio n.º 5987 de 22 de julio de 2015.
- Comprobante de pago n.º 11316 de 31 de agosto de 2015 y orden de servicio n.º 6338 de 7 agosto de 2015.
- Comprobante de pago n.º 14359 de 28 de octubre de 2015 y orden de servicio n.º 7824 de 23 de setiembre de 2015.
- Comprobante de pago n.º 15915 de 25 de noviembre de 2015 y orden de servicio n.º 9279 de 9 de noviembre de 2015.
- Comprobante de pago n.º 16223 de 27 de noviembre de 2015 y orden de servicio n.º 8931 de 2 de noviembre de 2015.
- Comprobante de pago n.º 16506 de 1 de diciembre de 2015 y orden de servicio n.º 9702 de 18 de noviembre de 2015.
- Comprobante de pago n.º 20720, sin fecha y orden de servicio n.º 9965 de 26 de noviembre de 2015.
- Comprobante de pago n.º 3246 de 14 de marzo de 2016 y orden de servicio n.º 761 de 2 de marzo de 2016.
- Comprobante de pago n.º 3568 de 21 de marzo de 2016 y orden de servicio n.º 920 de 8 de marzo de 2016.
- Comprobante de pago n.º 6183 de 6 de mayo de 2016 y orden de servicio n.º 2340 de 12 de abril de 2016.
- Comprobante de pago n.º 8687 de 20 de junio de 2016 y orden de servicio n.º 3674 de 24 de mayo de 2016.
- Comprobante de pago n.º 10278 de 8 de julio de 2016 y orden de servicio n.º 5066 de 27 de junio de 2016.
- Comprobante de pago n.º 12021 de 10 de agosto de 2016 y orden de servicio n.º 5742 de 18 de julio de 2016.
- Comprobante de pago n.º 14042 de 14 de setiembre de 2016 y orden de servicio n.º 6972 de 31 de agosto de 2016.
- Comprobante de pago n.º 14086 de 15 de setiembre de 2016 y orden de servicio n.º 6964 de 31 de agosto de 2016.
- Comprobante de pago n.º 15493 de 11 de octubre de 2016 y orden de servicio n.º 77560 de 29 de setiembre de 2016.
- Comprobante de pago n.º 17020 de 7 de noviembre de 2016 y orden de servicio n.º 8517 de 26 de octubre de 2016.
- Orden de servicio n.º 2572 de 10 de julio de 2020.

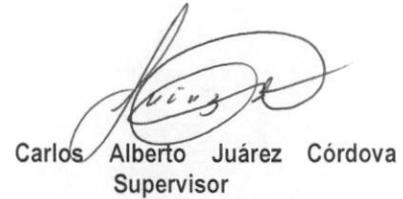
Fotocopia autenticada de los documentos para acreditar el vínculo contractual del señor Victor Blas Pajuelo con la Entidad

- Comprobante de pago n.º 7785 de 1 de junio de 2016, orden de servicio n.º 3579 de 19 de mayo de 2016 y documentación sustento.
- Comprobante de pago n.º 7334 de 25 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 3436 de 16 de mayo de 2016 y documentación sustento.

Huacho, 17 de octubre de 2020.




Karol Wottila Cordero Torres
Jefe de Comisión


Carlos Alberto Juárez Córdova
Supervisor


Ahilud Tula Méndez Moreno
Abogado de Comisión
CAH N°

AL GERENTE DE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS:

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huacho, 17 de octubre de 2020




Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.º1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Gilberto Daniel Murrugarra Villasís	15738841	Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima	01/01/2015	01/07/2016	Designado	Calle Salaverry 356 - Huacho Provincia Huaura, departamento Lima. daniel_murrugarra@hotmail.com Av. Brasil n.º 2988	Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 9 y 16, con pago por avances parciales de partidas de la meta equipamiento que incluía una ambulancia, que debieron ser valorizadas al 100% de ejecutadas, así como partidas que incumplían con las especificaciones técnicas, lo que limitó el cobro de penalidades por un monto de s/ 100,583,05, afectando la legalidad y equidad de las prestaciones que rigen en las contrataciones del Estado, así como la custodia, conservación, y uso oportuno de la ambulancia para la calidad de la atención a la población beneficiaria del Centro de Salud Manzanares Nivel I-4 Micro Red Huallmay, Red de Salud Huaura - Oyón.	X	X	X
2	Alberto Evans Majo Marrufo	18127353	Jefe de la oficina de Obras del Gobierno Regional de Lima	28/10/2015	12/07/2016	Designado	Departamento 702 Torres Leblón, Distrito Magdalena del Mar, provincia Lima betomajo@yahoo.es		X	X	X
3	Miguel Antonio Álvarez Acuache	21406518	Coordinador de Obras de la provincia de Huaura del Gobierno Regional de Lima	23/09/2015	A la fecha	Locador	Urb. San Joaquín R25 lca, lca alvarez.acuache14@gmail.com		X		
4	Víctor Blas Pajuelo	46283756	Evaluador de valorizaciones para la Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima	01/04/2016	30/05/2016	Locador	Psj. Matilde de Victoria Lt. B-09 - Vegueta, provincia de Huaura, departamento Lima. victor_civil19@hotmail.com		X		



39C823202000862

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huacho, 23 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000862-2020-CG/GRLP

Señor:

RICARDO CHAVARRÍA ORIA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Lima
Av. Tupac Amará N° 403 - 405
Lima/Huaura/Huacho



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9559-2020-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) Oficio N.º 000720-2020-CG/GRLP de 14 de julio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una (1) comisión de control para llevar a cabo el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Trámite y conformidad de valorizaciones para el pago de avances de las partidas de la meta equipamiento, incluida una ambulancia, de la obra mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Manzanares, Nivel I-4 Microred Hualmay, Red de Salud Huaura Oyón – Lima".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9559-2020-CG/GRLP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1 y 2, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Adj:
- CD con firma digital
conteniendo Informe N° 9559



Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Presidente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(RPB/kct)

Nro. Emisión: 03760 (C823 - 2020) Elab:(U10070 - C823)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AANTSVT

